



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MARTES 4 AGOSTO 1936

Núm. 217.—Página 1025

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que el Asilo de Santa Cristina pase a depender, para todos los efectos, del Ministerio de Justicia, por medio del Consejo Superior de Protección de Menores, y que se denomine en lo sucesivo "Escuela de Protección y Reforma de Menores, de la Moncloa".—Página 1027.

Otro ídem que la cuota de viajeros establecida en el Decreto de 30 de Septiembre de 1924 será cobrada en lo sucesivo por el Consejo Superior de Protección de Menores.—Página 1027.

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Andrés Iglesias y Velayos, Cónsul de primera clase en Perpiñán, cese en el referido cargo y quede separado de la carrera diplomática.—Página 1027.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando que las disposiciones establecidas en los Decretos que se indican sobre prórroga de términos en los procedimientos judiciales, no afectan a la jurisdicción vigente en materia de trabajo y especialmente a la ejecución de sentencias dimanantes de dicho procedimiento.—Página 1027.

Otro relativo al protesto de letras de cambio y demás documentos de giro afectados por la moratoria.—Páginas 1027 y 1028.

Otro (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda nombrar con carácter interi-

no, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, a los funcionarios de las carreras judicial, fiscal, Cuerpo jurídico del Ejército o de la Armada.—Página 1028.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Vicepresidente del Comité Central de la Cruz Roja Española al Doctor D. Francisco Horo García.—Página 1028.

Otro disponiendo se proceda a la organización de los Regimientos de Infantería números 9 y 10, y de Caballería número 7, de la guarnición de Valencia.—Página 1028.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo la separación absoluta del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas D. Francisco Llopis Latorre, Administrador de la Aduana de Calabor.—Página 1028.

Otro declarando la cesantía de los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos que se mencionan.—Página 1028.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo el cese de don Francisco de Cossío Martínez Fortún, Director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.—Páginas 1028 y 1029.

Otro decretando la cesantía de los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 1029.

Otro ídem id. de los Catedráticos de Instituto que se indican.—Página 1029.

Otro ídem id. de los Maestros que se mencionan.—Página 1029.

Otro ídem id. de los funcionarios administrativos dependientes de este

Ministerio que se detallan.—Página 1029.

Otro ídem id. de los señores que se mencionan, Jefe de Clínica del Departamento de Patología quirúrgica, Médicos internos y Practicante del Hospital Clínico, todos ellos de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 1029.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto declarando que el Estado se hará cargo, con carácter provisional, de la explotación de las redes de que son actualmente concesionarias las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que aún no es del Estado de la Compañía del Oesie.—Páginas 1029 y 1030.

Otro designando a los señores que se mencionan para formar parte del Comité de Explotación de las redes ferroviarias de que se hace cargo el Estado.—Página 1030.

Otro decretando la cesantía de don Francisco Ayuso Ayuso, Ingeniero de Caminos, Director del Grupo de Puertos de Castellón, y de D. Fernando Valenzuela Suárez, Interventor del Estado en los Ferrocarriles.—Página 1030.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto declarando que el Estado se incauta provisionalmente, por causa de interés público, de la entidad denominada Asociación general de Ganaderos de España.—Páginas 1030 y 1031.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto prohibiendo toda elevación en los precios de venta de cualquier clase de mercancías destinadas a la alimentación y vestido por encima

de los que regian en 15 de Julio de 1936.—Página 1031.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo la separación de la carrera diplomática de D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase y Cónsul de la República en Alcazarquivir, y que como consecuencia cese en referido cargo.—Página 1031.

### Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la prórroga de licencia a los Procuradores Colegiados. Página 1031.

### Ministerio de la Guerra

Orden circular disponiendo que los Tenientes del primer Grupo divisionario de Intendencia que figuran en la relación que se publica queden en situación de disponibles forzados en la primera División orgánica.—Página 1031.

### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos don Antonio González Ramos se encargue de tramitar las diligencias relativas a la rebelión de Jefes y Oficiales de los buques de la Marina de guerra como Secretario de Causas.—Página 1031.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Dirección general de Aeronáutica para la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Cartagena del material que se indica.—Páginas 1031 y 1032.

Otra habilitando la Aduana de La Junquera para el tránsito de vinos nacionales destinados al Valle de Arán, con derecho a las primas de compensación establecidas por Decreto de 10 de Agosto de 1925.—Página 1032.

Otra autorizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Páginas 1032 y 1033.

Otra circular, disponiendo que el Jefe y Oficial de Carabineros que se citan causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 1033.

Otra ídem que varios Oficiales de Carabineros queden en situación de disponibles gubernativos.—Página 1033.

Otra ídem que varios Jefes, Oficiales y Suboficiales de Carabineros queden en situación de disponibles forzados.—Páginas 1033 y 1034.

Otra disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del que fué Inspector general de Carabineros el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero y Porto Carrero.—Página 1034.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Enrique Selfa contra Orden de este Ministerio de 4 de Julio de 1935.—Páginas 1034 y 1036.

Otra resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Etxura, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1036.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 30.780 pesetas para el sostenimiento de las Escuelas Maternales que se mencionan.—Página 1036.

Otra desestimando la petición que se indica formulada por D. Luis Díaz Gallego.—Página 1036.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Puerto de la Selva (Gerona).—Página 1036.

Otra desestimando la petición que se indica formulada por D. Luis González Abella.—Página 1036.

Otra resolviendo el expediente incoado por los vecinos de las parroquias de Valeija, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), en solicitud de traslado de una Escuela.—Páginas 1036 y 1037.

Otra ídem el expediente que se indica incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra).—Página 1037.

Otra declarando subsistente el concurso para la adjudicación de una beca a un estudiante español en Checoslovaquia.—Página 1037.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico de carácter particular la Fundación denominada "Escuela" instituida por doña Carmen Finca García en Villalegre (Oviedo).—Páginas 1037 y 1039.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de Trabajo y Acción Social despache y resuelva el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia todos los asuntos y expedientes atribuidos a la citada primera Subsecretaría.—Página 1039.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Enrique Dupuy de Lomé y Vidiella Director del Instituto Geológico y Minero de España.—Página 1039.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan cesen en el cargo de Vocales del Instituto Geológico y Minero de España.—Página 1039.

Otra ídem que D. Ernesto de Oteyza y de Loma cese en la Dirección de la Oficina del Aceite, de la que se le había ordenado encargarse provisionalmente.—Página 1039.

Otra dejando sin efecto la corrida de escala aprobada por Orden de 29 de Julio último, verificada en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 1039.

### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figurarán en las relaciones que se publican.—Página 1030.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Aprobando para el tercer trimestre del año en curso los arrendamientos de los locales en que están instalados los Centros docentes dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1041.

Anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor de Enseñanzas complementarias, vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón de la Plana. Página 1041.

Idem id. id. la provisión de dos plazas de Maestro para las Clases preparatorias, vacantes en la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón de la Plana.—Página 1041.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la devolución de la fianza que D. Pablo Delclós Dols tenía constituida para garantizar su gestión como Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa (Tarragona).—Página 1042.

Idem id. id. que D. José Escarpecté tenía depositada para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona).—Página 1042.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 1042.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando las cantidades que se indican como créditos para los servicios que se mencionan durante el tercer trimestre del año en curso. Página 1045.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Autorizando a D. Buenaventura Baorúa Vidal, domiciliado en Barcelona, para aprovechar aguas del río Durán, en término de Maranaas (Gerona) y Ellar (Lérida).—Página 1047.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad. Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Junta directiva del Colegio de Médicos de Madrid.—Página 1048.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Concediendo la segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis García Pico, Ingeniero industrial.—Página 1048.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Las nuevas necesidades sociales puestas de manifiesto en cuanto se refiere a la protección de menores desde la implantación de la República y agudizadas con ocasión del actual movimiento sedicioso, imponen dar una nueva organización al Asilo de Santa Cristina, institución cuyo Patronato corresponde a la Asociación denominada "Los Protectores de los Pobres", de marcado carácter confesional, y que, por estar domiciliada en el Palacio Episcopal de la diócesis de Madrid-Alcalá y ser dirigida por el Obispo de dicha diócesis, se halla incluida en el artículo 21 de la vigente ley de Confesiones y Congregaciones religiosas.

Siendo potestad del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, tomar las medidas oportunas para adaptar a las nuevas necesidades sociales las instituciones cuyo Patronato, dirección o administración corresponde a Autoridades religiosas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Asilo de Santa Cristina pasará a depender para todos los efectos del Ministerio de Justicia por medio del Consejo Superior de Protección de Menores.

Este Asilo se denominará en lo sucesivo "Escuela de Protección y Reforma de Menores, de la Moncloa".

Artículo 2.º La institución a que se refiere el artículo anterior atenderá a los fines determinados en la ley de Tribunales Tutelares de Menores, ley de Protección de 12 de Agosto de 1904 y Convenios internacionales de 18 de Mayo de 1904, 4 de Mayo de 1910 y 30 de Septiembre de 1921, que otorgan al Ministerio de Justicia por medio del Consejo Superior la tutela jurídica, protección y reforma de los menores delincuentes, socialmente peligrosos o moralmente abandonados.

Artículo 3.º El Consejo Superior de Protección de Menores elevará al Ministro de Justicia el plan de reorganización de este establecimiento.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL.

Por Decreto de 30 de Septiembre de 1924 se creó la cuota de viajeros, des-

tinada fundamentalmente a la asistencia de menores abandonados, autorizándose en dicha disposición para que pudieran cobrar en ciertos casos la referida cuota algunas Asociaciones privadas con actividades encaminadas a proteger a los menores abandonados.

Reorganizado al advenimiento de la República el Consejo Superior de Protección de Menores y constituido como organismo oficial dependiente del Ministerio de Justicia, con misión determinada de ejercer el protectorado y tutela jurídica de los menores abandonados, así como de los comprendidos en los Convenios internacionales de 18 de Mayo de 1904, 4 de Mayo de 1910 y 30 de Septiembre de 1921; y habida cuenta de que las necesidades a que en el momento presente debe atender dicho Consejo Superior, que en cumplimiento de su misión tutelar ha recogido la mayoría de los niños abandonados que tenían bajo su guarda diferentes Asociaciones privadas, se hace preciso atribuir a dicho Consejo Superior la percepción de la cuota de viajeros creada por el Decreto de 1924.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuota por viajeros establecida en el Decreto de 30 de Septiembre de 1924 será cobrada en lo sucesivo, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID, por el Consejo Superior de Protección de Menores, dejando de percibirla las Asociaciones privadas que hasta el momento presente venían recaudando su importe.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Protección de Menores aplicará a los fines que privativamente le atribuyen las disposiciones vigentes el importe de dicha cuota.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ GIRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en disponer que D. Andrés Iglesias y Velayos, Cónsul de primera clase en Perpiñán, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado de la carrera diplomática.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Por los Decretos de 23 y 27 del mes de Julio actual, dictados en virtud de razones muy justificadas, se ordenó la prórroga de los términos judiciales previstos por las Leyes para toda clase de procedimientos, lo mismo civiles que en materia penal o contencioso-administrativa. A pesar de los conceptos claros y concretos en que se hallaban redactadas ambas disposiciones, han surgido dudas respecto de su aplicación en los procedimientos seguidos por la jurisdicción del trabajo, acerca de la cual no son aplicables los motivos que aconsejaron la concesión de dicha prórroga. Para desvanecer esta duda, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones establecidas en los Decretos de 23 y 27 de Julio actual sobre prórroga de términos en los procedimientos judiciales no afectan a la jurisdicción vigente en materia de trabajo y especialmente a la ejecución de sentencias dimanantes de dicho procedimiento.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Las excepcionales circunstancias por que el país atraviesa, y que han dado lugar a los Decretos del Ministerio de Hacienda fechas 19, 21 y 26 de Julio último sobre moratoria de obligaciones mercantiles, aconsejan que igualmente se dicten las disposiciones adecuadas para regular el protesto de las letras de cambio y efectos similares afectados por aquélla, a fin de hacer viable el desempeño de la función notarial en cuanto a los mismos concierne, tan luego como las aludidas circunstancias desaparezcan.

Por tanto, a propuesta del Ministro

de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El protesto de las letras de cambio y demás documentos de giro afectados por la moratoria tendrá lugar tantos días después del siguiente al de su vencimiento normal cuanto hubiese sido la duración de aquélla y de sus prórrogas; llevándose a cabo, por lo tanto, dicha diligencia, respecto de los documentos que hubieran debido vencer en el primer día de vigencia de la moratoria, dentro del segundo hábil posterior a su conclusión, y respecto de los demás, en los sucesivos por orden riguroso de vencimiento.

Artículo 2.º Todos los protestos por falta de aceptación que hubieran debido efectuarse durante la moratoria se llevarán a cabo dentro de los ocho días hábiles posteriores a la misma, haciéndose requerimiento al Notario precisamente dentro de los dos primeros, y quedando a su arbitrio la elección de aquél en que hubiere de practicar el protesto.

Artículo 3.º Durante la prórroga que marcan los artículos anteriores, podrán llevarse a cabo los protestos hasta las nueve de la noche, cualquiera que sea el efecto mercantil de que se trate y su fecha de vencimiento.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, cuando éstas se reúnan, de lo que en el presente Decreto se dispone.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Habiéndose padecido un error material en el Decreto de este Ministerio de 27 de Julio próximo pasado, inserto en la GACETA del día 30 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Atendidas las circunstancias actuales, que no permiten incorporarse a sus destinos con la rapidez indispensable para su urgente actuación a Jueces y Magistrados ausentes por vacaciones o permisos de verano, se hace preciso subvenir a esta necesidad, por las exigencias dimanantes de la más rápida administración de justicia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que pueda nombrar con carácter interino, a fin de que formen parte de Juzgados y Salas de Justicia, a los funcionarios de las carre-

rras judicial, fiscal, Cuerpo jurídico del Ejército o de la Armada, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los funcionarios así designados cesarán en sus cometidos tan pronto como se presenten los titulares de los mismos.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL BLASCO GARZÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Comité Central de la Cruz Roja Española al Doctor D. Francisco Horo García.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,  
JOSÉ GIRAL.

Disueltos los Regimientos de Infantería números 9 y 10, y de Caballería número 7, de la guarnición de Valencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se proceda a la organización de dichos Regimientos, quedando localizados: el número 9 de Infantería, en Valencia; el 10, también de Infantería, en Castellón, y el 7 de Caballería, en Alicante.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,  
JOSÉ GIRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio del Jefe de Nego-

ciado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Francisco Llopis Latorre, Administrador de la Aduana de Calabor, el cual causará baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Juan Manuel Comín y Allendésalazar, D. Luis Cencillo de Piñeda, don Laureano Pujol Denis, D. José Ibáñez García, D. Andrés Castillo Caballero, D. José Sevilla García, D. Celestino Ruiz Caubet, D. Ramiro Alonso Castriño y Mansi, D. Joaquín García de la Concha Otermin, D. Ricardo Alós Lloréns, D. Francisco Javier Silvela y Tordesillas, D. Emilio Marchesi Fernández-Herce, D. Ramón Rodríguez Vinta, D. Fernando Orduña y Gómez, don Javier Prats Meseguer, D. Ignacio Pujol Sánchez, D. José Antonio Alvarez Alonso, D. Víctor Epela González, don Juan Navarro-Reverte Pascual, don Mariano Carranceja Carranceja, don Conrado Diez Hueto, D. Alfredo Casuso Piñero y D. Jaime Gutiérrez-Solana y Montegui, empleados todos ellos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del próximo pasado,

Vengo en decretar el cese de don Francisco de Cossío Martínez Fortún como Director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, siendo responsable, con todas las consecuencias de la Ley, de la custodia y conservación del Museo hasta tanto no se le

nombre la persona que ha de sustituirle.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid; de D. Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; de D. Severino Aznar Embid, Catedrático de la misma Universidad, y de D. Lorenzo Gironés Navarro, Catedrático de la Universidad de Santiago, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático excedente de Institutos; de D. Ernesto Giménez Caballero, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; de D. José Rogerio Sánchez García, Catedrático del Instituto de San Isidro, y de D. Cipriano Aguilar Estevan, Catedrático del Instituto de Calatayud, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en vir-

tud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Teodoro Revuelta Escribano, Maestro de la Escuela nacional de niños de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, y de doña Matilde Díaz Moya, Maestra de Escuela nacional de Cuenca, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Prudencio del Valle Yanguas, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Ministerio, y de D. Ramón Martínez Pita, Oficial de Administración de primera clase del mismo Escalafón, los cuales, con arreglo al artículo primero del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Julián Regueiro López, Jefe de Clínica del Departamento de Patología Quirúrgica; D. Florencio Redondo y Andrés y D. Alfonso de la Fuente y Chaos, Médicos internos, y D. José Fernández Anglada, Practicante del Hospital Clínico, todos ellos de la Facultad de Medicina de Madrid, que causan baja definitiva.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Como consecuencia de las circunstancias actuales la explotación de las principales Compañías de ferrocarriles ha sufrido una evidente transformación, a la cual concurren circunstancias de distinto orden y en la que es principal característica la falta de dirección de las Compañías y la de asistencia de sus Consejos de Administración. Los obreros ferroviarios, con un patriotismo ejemplar, se han hecho cargo de la materialidad de esta explotación en las distintas líneas en que el tráfico puede desarrollarse de una manera normal. Esta conducta del personal ferroviario ha normalizado la circulación del tráfico propiamente dicho, pero se hace preciso atender a la normalidad de la explotación en todos sus órdenes, por lo cual el Gobierno estima absolutamente indispensable, por causa de utilidad pública, hacerse cargo de esta explotación ferroviaria con la colaboración del personal a que se hace referencia y que ha demostrado en estos días competencia excepcional para llevarla a cabo.

En virtud de todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Decreto el Estado se hará cargo, con carácter provisional, de la explotación de las redes de que son actualmente concesionarias las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que aún no es del Estado de la Compañía del Oeste, constituyéndose una sola red con todas estas líneas y con las ya incautadas de la Compañía de Andaluces.

Artículo 2.º Como consecuencia, el Estado dispondrá del material fijo y móvil, estaciones, almacenes, depósitos, talleres, oficinas y cuantos elementos y dependencias constituyen las redes ferroviarias mencionadas, así como el metálico afecto a explotación y cuantos fondos tengan actualmente las Compañías en sus Cajas, cuentas bancarias o en poder de entidades particulares, así como de las reservas afectas a la explotación, levantándose por el Comité a que se refiere el artículo 4.º y por una representación de las Compañías la oportuna acta contradictoria.

Artículo 3.º La contabilidad se llevará por separado para las redes que ahora son de distintas Compañías. Los

ingresos todos de la explotación estarán afectos en primer término al pago de los haberes y jornales íntegros del personal ferroviario, de tal modo que en general no se podrá disponer de cantidad alguna en tanto no estén cubiertas dichas atenciones. Se abonarán en segundo término todos los restantes gastos de explotación y quedará en suspenso el abono de cargas financieras.

Artículo 4.º Se constituye un Comité de explotación compuesto de 12 Vocales, que serán: tres representantes del Ministerio de Obras públicas, dos del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Industria y Comercio y seis representantes de los agentes ferroviarios. Los representantes del Estado serán designados libremente por el Gobierno, a propuesta de los Ministros respectivos, y los de los agentes ferroviarios serán designados por las Organizaciones sindicales de carácter nacional actualmente existentes. Este Comité tendrá todas las facultades de los Consejos de Administración de las Compañías, los cuales quedan en suspenso, así como el personal directivo que esté actualmente en funciones en dichas Compañías hasta que se resuelva acerca de su situación definitiva, entendiéndose por personal directivo los Directores, Directores adjuntos, Subdirectores e Ingenieros agregados o Consultores de la Dirección y de los Consejos. Los gastos que ocasione el funcionamiento de este Comité de Explotación se considerarán como gastos de explotación, a repartir entre las redes en la proporción que determine el propio Comité. Dicho Comité actuará por medio de sesiones del Pleno y de Secciones designadas por el mismo, en relación con los servicios de las Compañías. A estas sesiones asistirán los Jefes de los expresados servicios para asesoramiento y ejecución de los acuerdos que se adopten. El Comité elegirá su Presidente de entre los representantes del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 5.º Los Ministerios competentes dictarán las disposiciones oportunas para acoplar a este régimen interino los organismos del Estado o mixtos cuyas funciones hayan de variar.

Artículo 6.º Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 9 de Mayo último relativos al Comité de Administración de la red incautada de Ferrocarriles Andaluces.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

Para dar cumplimiento al artículo 4.º del Decreto que dispone la explotación por el Estado de las redes ferroviarias pertenecientes a las Compañías del Norte; Madrid, Zaragoza y Alicante; Central de Aragón; Nacional del Oeste de España, y Ferrocarriles Andaluces; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se designan para formar parte del Comité de Explotación de las redes ferroviarias de que se hace cargo el Estado por Decreto de esta misma fecha, en representación del Ministerio de Obras públicas, a D. Nicolás Soto Redondo, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; a D. Patricio Morales Lahuerta, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, y a D. Fernando del Pino y del Pino, Ingeniero primero del mismo Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

En virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del mes pasado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar la cesantía de D. Francisco Ayuso Ayuso, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Director del Grupo de puertos de Castellón, y de D. Fernando Valenzuela Suárez, Interventor del Estado en los Ferrocarriles y afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Desde la publicación de la Ley de 2 de Diciembre de 1931, que ratificó la

creación de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ordenando la agrupación en la misma de todos los servicios de esta clase que se hallaban dispersos en diversos Ministerios, no había razón suficiente que aconsejara el funcionamiento de un organismo autónomo que, como la Asociación General de Ganaderos, conservaba, por razones meramente históricas, facultades y funciones en relación con estos mismos servicios de ganadería.

La experiencia de estos últimos años, a partir de la creación del citado organismo ministerial, ha demostrado plenamente que la actuación de la citada Asociación de Ganaderos de España, por razones de su propia constitución y fundamentalmente por las personas que la vinculan, y que de hecho ejercen la hegemonía en la dirección de esta entidad, lejos de cooperar con los organismos oficiales en la realización de los fines comunes, se han desatendido de esta obligada cooperación, dejando, por tanto, de constituir un organismo auxiliar y entorpeciendo, en definitiva, el cumplimiento de los fines de interés público en orden a esta materia.

Pero, además de todo ello, al producirse las graves circunstancias actuales que el país y el régimen republicano atraviesa por la criminal rebelión militar, esta Asociación General de Ganaderos, imperiosamente obligada a prestar su adhesión y cooperación en tales momentos al Poder legítimo, no ha realizado acto alguno encaminado a este fin, manteniéndose en una pasividad inadmisibles, mucho más teniendo en cuenta la índole de alguno de sus servicios, especialmente el referente a la provisión y abastecimiento de carnes, por su capital importancia, no deben quedar al margen y fuera del control del Gobierno; exigiendo, por consiguiente, la adopción de medidas enérgicas en relación con servicios de esta importancia.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado se incauta provisionalmente, por causa de interés público, de la entidad denominada Asociación General de Ganaderos de España, comprendiendo esta incautación la totalidad de los servicios y funciones que la misma realiza, tanto en su calidad de organismo delegado del Estado como en los correspondientes a los restantes fines cooperativos o de cualquier otra clase de esta Asociación, a cuyo efecto la incautación comprenderá la de todos los

bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea por cualquier título, créditos, cuentas corrientes, existencias, etcétera, y muy especialmente, por su importancia histórica, del Archivo, planos y demás documentación de vías pecuarias, que actualmente tiene bajo su custodia la mencionada Asociación.

Artículo 2.º A los efectos de esta incautación se delega por el Estado en los funcionarios D. Demetrio Delgado de Torres, Ingeniero Agrónomo; don Emiliano Sierra y Sierra, Inspector Veterinario, y D. Félix Galarza Gago, Abogado del Estado, para que la realicen, quedando investidos de las máximas atribuciones en representación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, para regir, organizar y administrar todos los servicios incautados, pudiendo proponer la destitución, suspensión y nombramiento de funcionarios y empleados del organismo incautado que estimen necesario para la mejor realización de los servicios.

Artículo 3.º El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, dando del mismo el Gobierno oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
JOSÉ GIRAL.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

A fin de evitar la elevación injustificada de los precios de venta de los artículos de alimentación y vestido, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida toda elevación en los precios de venta de cualquier clase de mercancías destinadas a la alimentación y vestido, por encima de los que regían en 15 de Julio de 1936.

Artículo 2.º Los que quebranten tal prohibición serán sancionados con el decomiso de las mercancías que tuviesen en almacén y con multas de 1.000 a 100.000 pesetas, sin perjuicio de la imposición de sanciones más graves en los casos en que fuesen de aplicación.

Artículo 3.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para asegurar la efectividad del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLACIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el Decreto de 21 de Julio último, se ha servido disponer su separación de la carrera Diplomática, cesando, como consecuencia, en el cargo de Cónsul de la República en Alcazarquivir (Marruecos).

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros digo a V. S. a los efectos que se expresan. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEON

Señor D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase y Cónsul de la República en Alcazarquivir.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Decano Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, referente a que con motivo de las actuales circunstancias y al objeto del buen funcionamiento de la Administración de Justicia se acuerde que las licencias de quince días concedidas por aquél a los Colegiados pertenecientes al mismo con anterioridad al 18 de Julio último, sean prorrogadas, pudiendo sustituir a esos Colegiados en todos los asuntos, diligencias y firma de escritos cualquiera de los que en la actualidad se hallan ejerciendo sus cargos en esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado mientras subsista la actual situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Decano Presidente del Colegio de Procuradores de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio he dispuesto que los Tenientes del primer Grupo divisionario de Intendencia que figuran en la relación que a continuación se inserta queden en situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, con residencia en Madrid.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.

CASTELLO

Señor ...

### RELACION QUE SE CITA

D. Augusto López López.  
D. Miguel Castañeda Cundaro.  
D. Ernesto Ramajos Aguilera.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN CIRCULAR

Atendiendo a las actuales circunstancias excepcionales, y considerando oportuno que el Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos D. Antonio González Ramos se encargue de tramitar las diligencias relativas a la rebelión de Jefes y Oficiales de los buques de la Marina de guerra,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Orden ministerial de 2 del actual, habilitar a dicho Auxiliar, con la categoría de Alférez de Navío, a fin de que tramite como Secretario de Causas los procedimientos que se siguen por los aludidos hechos.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por la Dirección general de Aeronáutica la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Cartagena de dos cajas procedentes de Liverpool, marcas I. P., números 1 y 2, peso bruto 215,25 y 124,28 kilogramos; neto, 74,38 y 50,80 kilogramos; conteniendo un aparato instructor de bombardeo "Vickers Bi-grave", destinado a la enseñanza en la Jefatura de Aviación Naval de Madrid, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la dispo-

sición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Silverio Batlle Nibet, Comisionista de Aduanas de La Junquera, en súplica de que se habilite esta Aduana para que pueda autorizar el tránsito por Francia de los vinos nacionales que se destinen al Valle de Arán, establecido por el artículo 153 de las vigentes Ordenanzas de la Renta solamente para las de Irún y Port-Bou:

Resultando que funda la petición en la rapidez y economía del transporte por carretera, prefiriendo los industriales esta clase de envío al ferrocarril:

Resultando que los vinos son producto de los que con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1925 tienen derecho a primas de compensación, concedidas en principio a mercancías que realizasen la salida o entrada por las Aduanas de Port-Bou e Irún, y que por Reales órdenes de 4 de Octubre de 1928 y 16 de Febrero de 1931 se amplió a las de Canfranc y Puigcerdá, respectivamente:

Resultando que por Real decreto de 24 de Enero de 1927 se autorizó el anterior tráfico entre Valencia, Tarragona o Barcelona, vía Port-Vendres o Cette Les, para las harinas y vinos nacionales:

Vistos el artículo 153 de las Ordenanzas del Ramo, los Reales decretos de 10 de Agosto de 1925 y 24 de Enero de 1927; los informes favorables de la Inspección general de Aduanas y la Administración de Les; el emitido por la de Port-Bou:

Considerando que al conceder a la Aduana de La Junquera, con habilitación de primera clase, autorización para el tránsito por Francia de vinos nacionales con destino al Valle de Arán, en nada se lesionan los intereses del Tesoro, toda vez que en ella pueden tomarse las medidas fiscales que el referido artículo 153 establece para la de Port-Bou:

Considerando que con la citada concesión se sirven los intereses de los industriales que por razones de rapidez y economía en el transporte remi-

tan sus expediciones por carretera, cumpliéndose también así los fines propuestos al dictarse el Real decreto de 10 de Agosto de 1925, al facilitar las comunicaciones con el expresado Valle,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplíe a la Aduana de La Junquera la facultad concedida por el artículo 153 de las vigentes Ordenanzas de la Renta a las de Port-Bou e Irún, para autorizar la salida, en tránsito por Francia, los vinos nacionales destinados al Valle de Arán, con derecho a las primas de compensación dentro del crédito consignado en la ley de Presupuestos, y a los beneficios que se señalan en el Real decreto de 10 de Agosto de 1925; a cuyos preceptos, así como a los establecidos en el repetido artículo 153 para la Aduana de Port-Bou, deberán atenderse las de La Junquera y de Les.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 20 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Dis-

posición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

#### MATERIAL QUE SE CITA

##### *A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Carl Zeiss. Jena, Alemania.

Número de bultos: Uno; peso bruto, 14,500 kilogramos; neto, 9,340 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo ESB, revólver cuádruple, condensador 1,4 C/iris, Polarizador III, analizador I, lámina de yeso R I, objetivo acromático 8/0, ídem ídem 20/0, 40 ídem ídem 90/1,25, con diafragma Huygens; condensador Cardioide.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Química orgánica. Barcelona.

Remitente: Chas. Hearson & Compañía limitada, Londres.

Número de bultos: Una caja; número 1, marca P. P.; peso bruto, 36 kilogramos; neto 21 kilogramos.

Detalle del material: Un alambique para destilación de agua por medio de gas.

Consignatario: Del Río y Bartrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Junta para Ampliación de Estudios, Instituto Cajal. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Tres. Marcas C. Z., números 41.713 al 41.715; peso bruto, 82, 81 y 48 kilogramos; neto, 43,600, 41,810 y 32,800 kilogramos.

Detalle del material: Un espectroscopio Zeiss de redes, con cámara y todos sus accesorios. Una lámpara de hidrógeno para el espectro ultravioleta. Un juego de 21 cubetas. Un sistema condensador de Hüfner.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Medicina legal, Salamanca.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, número 11.885; peso bruto, 14,600 kilogramos; neto, 9,400 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss para Micro 423 y 492 sp, compuesto de: estativo Lg OG, con aparato de iluminación móvil por piñón y cremallera y platina cuadrada G, condensador 1,2, con iris; revólver sw, corredera para cuatro objetivos; tubo binocular, Bitukni L; par de oculares Huygens 7x; par de oculares Huygens 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 11.483; peso bruto, 16,600 kilogramos; neto, 11,600 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo DCA, con tubo binocular con dos semidiafragmas; tubo monocular; revólver 4x; condensador 1,2; objetivo acromático 10/0,30; ídem ídem 20/0,40; ídem ídem 30 Winkel; par de oculares Huygens 5x; ídem ídem ídem 10x Zeiss; "Micro 404 dt".

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, Carabanchel, Madrid.

Remitente: Etablissements G. Baulieu de Paris.

Número de bultos: Dos cajas, marcas R. & B.; números 1.436, 1-2; peso bruto, 118 kilogramos; neto, 36 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Benedict para medir la capacidad respiratoria; un espirómetro de Verdin; un dinamómetro de tracción horizontal.

Consignatario: Del Río y Bartrina.

Destinatario: Escuela Especial de Veterinaria de León.

*Para importar por la Aduana de Barcelona.*

Remitente: Víctor J. Arcelus, Uruguay.

Número de bultos: Doce; peso bruto, 1.003 kilogramos; neto, 718 kilogramos.

Detalle del material: Un lote de libros, la mayor parte usados, con destino a la Biblioteca de Oviedo.

Consignatario: José Mur y Ainsa.

Destinatario: A la Universidad de Oviedo.

Remitente: Westinghouse Electric International Co.

Número de bultos: Dos cajas, marcas C. N. M. E., número 10.342; peso bruto, 151 kilogramos; neto, 111 kilogramos.

Detalle del material: Dos armarios refrigeradores Westinghouse, tipo E. D. 40.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

*Para importar por la Aduana de Irán.*

Remitente: Hoanff und Buest, Berlín.

Número de bultos: Una caja H. B.; peso bruto, 120,5 kilogramos; neto, 60,25 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato de Warburg, completo, para el estudio del metabolismo de los tejidos; 30 manómetros de Warburg.

Consignatario: Miguel Liceaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Madrid.

*Para importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: Gottl. Kern & Sohn Ebingen (Alemania).

Número de bultos: Una caja, mar-

ca E. L., número 243; peso bruto, 42 kilogramos; neto, 15,25 kilogramos.

Detalle del material: Balanza de precisión, juegos de pesas y utensilios para laboratorio; una balanza analítica de precisión; una lupa para lectura; dos juegos de pesas analíticas; dos taladros de latón para corchos; una prensa para tapones.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias.

Remitente: Optische Werke C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Dos paquetes marcas CR, núms. 1.410/1 y 1.410/2; peso bruto, 10 y 10 kilogramos; neto, 6,500 y 6,500 kilogramos.

Detalle del material: Dos microscopios estativos "P" con platina redonda fija 73 y aparato de iluminación 12-12-14; revólver para tres objetivos; objetivos 10x y 60x; oculares Huygens 5x y 10x, con estuche de madera.

Consignatario: Tráfico Marítimo y Terrestre, S. A.

Destinatario: Universidad de Barcelona.

*Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente: Ernest Leitz de Weizlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca E. L., número 114.569; peso bruto, 26 kilogramos; neto, 14 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio en estuche de madera ordinaria.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Biología, Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

#### ORDENES CIRCULARES

Hmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 del anterior (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguién-

te relación, que principia con D. Toribio Crespo Puertas y termina con don Francisco Cara Fornieles, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Julio último.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel D. Toribio Crespo Puertas. Comandante D. Rafael Martínez Sanzón.

Idem D. Juan Fernández Adrados. Capitán D. Luis Gómez Cremades. Idem D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante.

Idem D. Julián Serrano Clarós. Teniente D. José del Pino Griffiths. Idem D. Miguel Vila Olarria. Alférez D. Agustín Lasserrot García. Idem D. Francisco Cara Fornieles.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguién- te relación, que comienza con D. Gregorio López Molina y termina con don Manuel Hernán Vicente, queden en situación de disponibles gubernativos en los puntos que se citan y afectos para haberes a las Comandancias que igualmente se expresan, como comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. núm. 207); debiendo surtir efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes.

D. Gregorio López Molina, en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la 7.ª Comandancia (Murcia).

D. Manuel Ruiz Santayana Embi, en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la 1.ª Comandancia (Barcelona).

Alféreces.

D. Juan Velasco Varea, en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la 1.ª Comandancia (Barcelona).

D. Antonio Fernández Silvestre, en la misma División y Comandancia.

D. Manuel Hernán Vicente, en la misma División y Comandancia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes, Oficia-

les y Suboficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José de Lera Darnell y termina con D. Angel Díaz Peral; queden en situación de disponibles forzosos en los puntos que se indican y afectos para haberes a las Comandancias que igualmente se expresan, como comprendidos en el artículo 3.º, párrafo segundo, del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207); debiendo surtir efectos administrativos esta disposición en la revista del presente mes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

*Coronel.*

D. José de Lera Darnell, en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la primera Comandancia (Barcelona).

*Teniente Coronel.*

D. Julio García Serna y García Serna, en la misma División y Comandancia.

*Comandantes.*

D. Emilio Alvarez Holguin, en la misma División y Comandancia.

D. Miguel García Jiménez, en la misma División y Comandancia.

*Capitán.*

D. Francisco Bernabeu Agos, en la misma División y Comandancia.

*Alférez.*

D. Esteban Barrachina Esquiú, en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la séptima Comandancia (Murcia).

*Brigadas.*

D. Fidel Lozano Tacon, en la misma División y Comandancia que el anterior.

D. Angel Díaz Peral, en la misma División y Comandancia que el anterior.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destituido del cargo de Inspector general de Carabineros y causado baja definitiva en el Ejército D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra,

Este Ministerio ha resuelto cese en el cometido de Ayudante de Campo a las órdenes del mismo, por fin del mes anterior, el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero y Porto Carrero.

Lo que se comunica a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.359, interpuesto por D. Enrique Selfa contra Orden de este Departamento de 4 de Julio de 1935, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre D. Enrique Selfa Más, en su propio nombre, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Antonio Tuñón de Lara, representado y dirigido por el Letrado D. Juan Sánchez Rivera, sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Julio de 1935, sobre nombramiento del coadyuvante para el cargo de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid:

Resultando que anunciado por Orden de 12 de Diciembre de 1933, emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al siguiente día 16; concurso de méritos para proveer la Cátedra de Matemáticas vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza "Velázquez", "Nebrija" y "Calderón de la Barca", de Madrid, concurren al mismo, entre otros, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Federico Alicart Garcés, D. Antonio Tuñón de Lara y D. Enrique Selfa Más:

Resultando que el referido Sr. Tuñón de Lara alegó y acreditó los siguientes méritos: 1.º Ser Catedrático numerario de Matemáticas desde 14 de Abril de 1908, en virtud de oposición, después de desempeñar, a partir de 1903, diferentes Ayudantías y otros servicios interinos de analogía con la misma asignatura. 2.º Haber tenido a su cargo desde el curso de 1906 a 1909, hasta el 7 de Septiembre de 1912, las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría y Ciencias físicas y naturales, pertenecientes a los estudios elementales del Magisterio, en el Instituto de Avila. 3.º Haber sido nombrado en 11 de Enero de 1911, por el Instituto Geográfico y Estadístico, Encargado de la Estación Meteorológica de Avila, con la gratificación anual de 500 pesetas. 4.º Haber desempeñado desde el 9 de Febrero hasta el 2 de Mayo de 1926, además de su titular, las clases de Matemáticas correspon-

dientes al primero y tercer año del Bachillerato, acordándose en sesión del Claustro otorgarle un voto de gracias. 5.º Venir desempeñando desde Septiembre de 1932 su Cátedra en el Instituto "Velázquez", de Madrid, en virtud de concurso de méritos y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura. 6.º En el curso de 1902 a 1903, como Profesor numerario de la Academia, además preparatoria para las Escuelas centrales de Ingenieros industriales y de Artes e Industrias de Madrid, haber explicado con grandes resultados las asignaturas de Contabilidad, Topografía, Mecánica y Construcción y Extensión de Aritmética y Algebra. 7.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, y tener aprobadas las asignaturas que constituyen el Doctorado. 8.º Ser ex Gobernador civil de la provincia de Cáceres, Director general de la Beneficencia y Asistencia social en el año 1933 y Diputado a Cortes por Almería en las Cortes Constituyentes y en las ordinarias siguientes.

También alegó, aunque sin presentar ejemplares de las obras, ser autor de un libro titulado "Lecciones de Aritmética" y de otro "Lecciones de Geometría", ambos declarados de mérito en su carrera por acuerdo del Claustro y a propuesta de los Catedráticos de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería; de un trabajo de carácter didáctico denominado "Vulgarizaciones de Matemáticas"; de un Tratado de carácter especulativo titulado "Funciones hiperbólicas"; de un libro titulado "Nociones de Aritmética y Geometría", y de un trabajo didáctico titulado "Notas de Geometría", y por último, hizo constar que en el año 1911 formó parte como Juez del Tribunal de las oposiciones a Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baleares (Palma de Mallorca):

Resultando que por su parte el señor Selfa Mas justificó los méritos siguientes:

a) Ser Catedrático desde el 3 de Mayo de 1911 de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, en virtud de oposición en la que por unanimidad fué propuesto con el número 1.

b) Haber ganado por oposición la plaza de Profesor de ascenso de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

c) Poseer los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias.

d) Poseer los títulos profesionales de Catedrático de Instituto y de Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias.

e) Ser Maestro superior, equiparado a Maestro normal por Real orden de 9 de Enero de 1911.

f) Haber sido declarado de mérito en su carrera por Real orden de 5 de Junio de 1920 los trabajos de enseñanza obrera gratuita prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

g) Haber publicado una obra titulada "Ejercicios y problemas de Aritmética y Geometría", informada favorablemente por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y otra denominada "Tratado elemental

sobre los sistemas de numeración" (de ambas presentó un ejemplar).

b) Ser ex Vicedirector del Instituto de Castellón.

i) Haber sido Vocal de los Tribunales de oposiciones para ingreso en el Magisterio (Maestras) y en la Marina civil (Auxiliares de Oficina).

j) Haber desempeñado el cargo de Observador Jefe de la Estación Meteorológica de Castellón.

k) Haber sido nombrado Profesor adjunto del cursillo de selección para ingreso en el Magisterio primario; y

l) Desempeñar a la sazón la Cátedra de Matemáticas del Instituto "Antonio de Nebrija", de Madrid.

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el 31 de Julio de 1934, previo estudio de los méritos alegados por cada concursante, acordó proponer para la Cátedra de Matemáticas del Instituto "Calderón de la Barca" a D. Teodoro Sabrás Causapé; para la del Instituto "Velázquez", a D. Adoración Ruiz Tapiador, y para la del Instituto de "Antonio Nebrija", a D. Federico Alicart Garcés; y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante Orden de 4 de Julio de 1935, resolvió nombrar para la primera de dichas Cátedras a D. Adoración Ruiz Tapiador; para la segunda, a D. Antonio Tuñón de Lara, y para la tercera, a D. Federico Alicart Garcés.

Resultando que contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Julio de 1935, en cuanto nombró Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, a D. Antonio Tuñón de Lara, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, por D. Enrique Sella Más, en su propio nombre y en su día formalizó la demanda mediante escrito que terminó con la suplica de que se revoque la resolución impugnada, declarando que debe ser nombrado él para el desempeño de la Cátedra en cuestión.

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se absuelva de la misma a la Administración general del Estado.

Resultando que después de acordarse por la Sala la celebración de vista pública compareció y fue tenido por parte como coadyuvante de la Administración a D. Antonio Tuñón de Lara, por quien compareció más tarde el Letrado D. Juan Sánchez RIVERA:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio:

Vistos el Real decreto de 30 de Abril de 1915, el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, la Orden de 12 de Diciembre de 1933, la de Convocatoria de 14 de Diciembre del mismo año, disposiciones todas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en su artículo 12 por el de 17 de Febrero de 1922, dejó establecido, con derogación de cuantas disposiciones pudiesen oponerse, que las Cátedras de Institutos y las de otros Centros oficiales de enseñanza se proveerían sólo por oposición o por concurso, y al reglamentar este último sistema fue señalando un orden excluyente de preferencia que indicaba al concu-

rrente de mejor derecho apartando el arbitrio ministerial al dejarlo sometido a una escala gradual de méritos nacidos en primer término del reconocimiento de servicios eminentes a la enseñanza en estudios propios de la Cátedra vacante apreciados por el Consejo de Instrucción pública y después a otros elementos resultantes de la hoja de servicios de los interesados, y esa reglamentación, opuesta a toda potestad discrecional, fue mantenida por la Administración antes y después de la convocatoria a que este recurso se refiere, como demuestran los recientes Orden y Decreto de 2 de Abril y 30 de Mayo del año actual, que comienzan reconociendo la vigencia, hasta el momento en que las derogó, de aquellas disposiciones y al modificarlos quita el orden excluyente en la preferencia, pero la señala y confía al informe razonado del Consejo Nacional de Cultura el examen y apreciación de las mismas:

Considerando que el Decreto de 25 de Septiembre de 1933 para cubrir las Cátedras de los Institutos de nueva creación asignó nueva proporción a los turnos sin alterar las normas para resolverlos, limitándose a decir en el párrafo segundo de su artículo 5.º que la mitad de las plazas se proveerán por concurso de méritos y por oposición la otra mitad, y al no derogar expresa ni tácitamente los Reales decretos de 1915 y 1922 ni señalar otras reglas que suplieran las ya señaladas para regular los méritos y adjudicar las plazas, sin duda que esos concursos venideros habían de resolverse por las normas establecidas, de obligada observancia para la Administración que las había dictado y mantenido en vigor, y no es lógico admitir que el silencio en orden a las preferencias, harto justificado por estar preestablecidas, permitiera un ilimitado arbitrio, traducido en libertad de nombramiento, porque a ello se oponía toda la doctrina de la Administración expresamente consignada en las disposiciones anteriores y en las que con posterioridad se han dictado en garantía de la función y amparo del derecho que los Catedráticos tienen reconocido:

Considerando que tampoco introdujo alteración alguna en aquel principio general de garantía la Orden de 12 de Diciembre de 1933 que con el Decreto de 25 de Septiembre del mismo año encabezan la convocatoria que fue origen de este recurso y en la que, sin marcar especial orden de preferencia, se atribuye al Consejo Nacional de Cultura facultad de informar para señalarlo, preferencias que necesariamente habían de someterse al orden que la Ley tiene especialmente establecidas para todo concurso de Cátedras de Instituto, mientras de manera expresa no se modifique o sustituya la facultad reglada por otra discrecional, sin que esta modificación pueda suponerse por una interpretación, que a más de arbitraria infringiría aquellos preceptos legales en la doctrina general a que obedecen:

Considerando que sometida la resolución del concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto "Velázquez", de Madrid, con otras que no son objeto del recurso, a las normas establecidas en el artículo 12 del

Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en 17 de Febrero de 1922, queda sólo por resolver si el Ministerio las aplicó rectamente, o, por el contrario, al nombrar al Sr. Tuñón de Lara, lesionó el derecho preferente del Sr. Sella Más:

Considerando que ambos Catedráticos, de oposición directa a Cátedra igual a la vacante, no han sido objeto de calificación especial por el Consejo Nacional de Cultura en cuanto a las obras o trabajos profesionales de que sean autores, aunque reconoce el dictamen que el segundo tiene publicada una obra de Aritmética y Geometría informada favorablemente por la Academia de Ciencias Exactas, y hay que pasar, para computar sus méritos y servicios, a la segunda regla de preferencia, constituido por el número de oposiciones ganadas en relación con los estudios propios de la Cátedra soferencia, constituida por el número de títulos académicos que posean, y en este número ya es evidente la preferencia del Sr. Sella por el número de oposiciones ganadas, de la Cátedra del Instituto que desempeña y de Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes e Industrias de Málaga, por la superioridad de su título de Doctor en Ciencias y por su número, ya que ostenta también el de Maestro superior con aptitud pedagógica, mientras el Sr. Tuñón sólo ganó una oposición, no ha obtenido el Doctorado, ni acredita otro título que el de Licenciado en Ciencias Exactas, sin que la preferencia ya marcada pueda someterse al mayor tiempo dedicado a explicar la asignatura, porque a esta regla sólo es dado acudir en último término y en defecto de las anteriores:

Considerando que el Ministerio al resolver el concurso ni se atuvo a la preferencia marcada por el Consejo Superior de Cultura, ni a la que expresamente le señalaba la Ley, y al infringirla lesionó el derecho que a D. Enrique Sella le asistía sobre D. Antonio Tuñón de Lara para ocupar las vacantes que ambos habían concursado, y así debe declararse reparando la vulneración sin comparar méritos de otros interesados que al consentir la Orden ministerial quedan fuera del conocimiento de esta jurisdicción y no son objeto del presente recurso,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 4 de Julio de 1935 y en su lugar declaramos el preferente derecho a D. Enrique Sella Más sobre D. Antonio Tuñón de Lara para ocupar la vacante de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, anunciada al concurso que fue resuelto por aquella Orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz-Berrio.—Agustín Aranda.—Onofre Sastre.

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Etura, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde y vecinos del barrio de Etura, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que los niños de dicho barrio sean agregados a la Escuela de Audicana, en vez de hacerlo como actualmente a la de Guevara, ambas de dicho Municipio.

Justifican la petición por la mayor facilidad para asistir a la Escuela que interesan, siendo menores los peligros y más fácil el recorrido que les separa de la que actualmente asisten, así como que la matrícula escolar de la Escuela de Guevara es mucho más numerosa:

Considerando que se favorecen los intereses de la enseñanza, sin que haya en ello perjuicio alguno, y que los informes y propuesta formulados son favorables a lo que se interesa.

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, segregará el citado lugar de Etura de su actual distrito escolar, debiendo formar parte del distrito escolar de Audicana”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 1.º, del presupuesto prorrogado para el primer semestre del actual ejercicio, el crédito global de 30.780 pesetas para el sostenimiento de nueve Escuelas maternales modelo,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al referido crédito, sea librada en la forma reglamentaria a cada una de las Directoras de las Escuelas maternales establecidas en los grupos escolares de “Joaquín Costa”, “Concepción Arenal” y “Jardines de

la Infancia”, de Madrid; y a las de las existentes en Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, la cantidad de 3.420 pesetas, dos tercios del crédito anual de pesetas 5.130 asignado para el sostenimiento de cada una de las referidas Escuelas maternales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Luis Díaz Gallego, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Luis Díaz Gallego, que con anterioridad solicitó la declaración de utilidad pública de una “Cartilla sanitaria” de que es autor, cuya petición fué resuelta de acuerdo con el dictamen emitido por este Consejo en 6 de Marzo último, interesa de nuevo se le señale “a título y vía de ensayo una región o provincia para poner a prueba estas instrucciones”.

Teniendo en cuenta que no incumbe al Consejo ni entra dentro de sus atribuciones formular propuesta en relación a la nueva petición del señor Díaz Gallego, y que ya lo hizo en la citada fecha de 6 de Marzo en orden al mérito o declaración de utilidad interesada,

Este Consejo estima que debe desecharse la petición del Sr. Díaz Gallego.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Puerto de la Selva (Gerona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Primera enseñanza de Puerto de la Selva (Gerona) interesa la supresión de una de las dos Escuelas unitarias de niñas de dicha localidad.

El fundamento en que se basan es la escasa asistencia escolar a aquéllas, acompañando relación del censo de

población, que asciende a 1.002 habitantes y 44 niñas comprendidas en la edad escolar.

Los informes de la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza son favorables a la supresión de la Escuela que se interesa, pero no el del Ayuntamiento, que aboga por la continuación de las dos Escuelas, alegando que debe impedirse que las niñas comprendidas en edad escolar asistan al Colegio de religiosas que funciona en la localidad.

Teniendo en cuenta que el Colegio de religiosas ha sido clausurado por Orden ministerial de 10 de Abril último,

Este Consejo entiende que no procede la supresión propuesta”, y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Luis González Abela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Luis González Abela solicita que sea declarado de utilidad para las Escuelas nacionales el folleto “Los peligros de la electricidad”, de que es autor.

La obra de referencia, no obstante el propósito del autor, no reúne las condiciones y méritos suficientes para poder alcanzar la declaración solicitada.

Por ello, este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por D. Luis González Abela.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Parroquia de Valeija, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente incoado por los vecinos de la Parroquia de

Valeija, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), en solicitud de traslado de la Escuela de niños de Pintelos a otro barrio más céntrico:

Vistos los informes y propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el informe de la Sección del Ministerio y convertir, por tanto, la citada Escuela unitaria de Pintelos en mixta, salvando los derechos del Maestro que la desempeña, y que se invite al Ayuntamiento de La Cañiza a solicitar la creación de una nueva Escuela de niños que descongestione la numerosa matrícula de la de Valeija número 1."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra) en solicitud de que se modifique el distrito escolar de Insúa, transformando en mixtas las Escuelas unitarias existentes en dicho distrito y trasladando una de ellas al lugar de Dorvinsón, que constituirá un nuevo distrito, el Consejo, en dictamen emitido en 20 de Marzo último, estimó que procedía se uniese al citado expediente un gráfico en el que se señalase la situación de los poblados y accidentes naturales del mismo, así como una certificación expedida por la Sección de Estadística correspondiente, en la que se hiciera constar los núcleos de población que integran el mencionado distrito escolar.

Recibida la documentación interesada, la Dirección general de Primera enseñanza pasa de nuevo el citado expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, y éste, en atención a las circunstancias que concurren en los poblados a que afecta esta modificación, entiende que deben formarse dos distritos escolares: el de Dorvinsón, constituido por esta localidad y la de Couto, a un mismo lado del río, con 170 y 42 habitantes, respectivamente, y el de Insúa, constituido por los lugares de Castro, con 57 habitantes;

Jordendro, con 71; Nogueiras, con 65; Souto, con 24; Villanova, con 56, y Villar, con 60. La Escuela del primer distrito se instalará en Dorvinsón, y la del segundo en Jordendro. Para ello, las dos unitarias hoy existentes en este último lugar se convertirían en mixtas y se trasladaría a Dorvinsón la servida por Maestro."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 15 de los corrientes fijando plazo para la admisión de solicitudes para la concesión de una beca a estudiante español en Crecoslovaquia, de acuerdo con el Convenio de reciprocidad establecido con aquella nación; y

Resultando que por el anuncio que acompañaba a la Orden de referencia se determinó que la presentación de instancias tendría lugar desde aquella fecha hasta, a más tardar, a las doce horas del día 31 del mes actual en el Registro general de este Ministerio:

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha recibido petición alguna y que las actuales circunstancias aconsejan una prórroga del plazo fijado,

Este Ministerio ha resuelto declarar subsistente el concurso tal como se estableció en el referido anuncio, inserto en la GACETA DE MADRID de 22 de los corrientes, número 204, página 783, y en el Boletín Oficial de este Ministerio, así como en el tablón de anuncios del mismo, y ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15 de Agosto próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Carmen Finca García, por testamento, bajo el que falleció, otorgado a 12 de Enero de 1930, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, D. Alejandro García

Alvarez, instituyó heredero universal del remanente de sus bienes al establecimiento benéfico de enseñanza que funda, y a cuyo fin destina la casa que habita, en la que se establecerá una Escuela de niños sistema Manjón, aplicando para su sostenimiento el producto o rentas y frutos de sus bienes, constituyendo con el sobrante un fondo que se dedicará a la construcción de una iglesia católica, o, en su defecto, se repartirá anualmente entre los pobres del pueblo que el Patrono designe, quedando a su arbitrio su determinación y distribución:

Resultando que también expresa la testadora su deseo de que el Maestro sea Sacerdote, imponiéndole la obligación de celebrar una misa diaria en sufragio por el alma de la otorgante; y si el Maestro hubiere de ser seglar, no por eso dejaría de celebrar dicha misa el Párroco o quien él designe:

Resultando que nombra Patrono del expresado establecimiento benéfico al Cura párroco de Molleda y Villalegre y a los que le vayan sucediendo en el cargo, imponiéndole la obligación de redactar el Reglamento por que ha de regirse la vida de la obra pía, y designando primer Patrono a D. José Fernández Toral, actual Párroco de Molleda, al que también designa albacea testamentario:

Resultando que formalizadas las oportunas cuentas de la testamentaria, fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia de Avilés, fecha 30 de Octubre de 1935, constituyéndose, en su consecuencia, el capital fundacional por la cantidad de 227.199,92 pesetas (de las que, deducidas 2.913,94 por el déficit a favor del albacea, queda un líquido a nombre de la Obra pía de 224.285,98 pesetas), distribuidas en la siguiente forma:

Pesetas.

En diversos valores (títulos, obligaciones y bonos), por un nominal de 238.500 pesetas, que componen efectivas .....	176.732,50
En diversas libretas en el Banco Asturiano y en la Caja de Ahorros.....	2.639,37
En un foro.....	2.500,00
En distintas cuentas (entre ellas lo que se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia).....	37.228,05
La casa en que ha de instalarse el Colegio más un terreno anejo a la misma, valorado todo en.....	8.100,00
Total.....	227.199,92

Resultando que a las indicadas sumas habrán de agregarse 4.908,15 pesetas líquidas producto del cobro efectuado por la Junta y correspondiente a los trimestres de 1.º de Octubre de 1935 a 1.º de Abril de 1936 de las 225.000 nominales en títulos de la Deuda propiedad de la Fundación; todo lo cual eleva el capital fundacional a la suma de 229.194,13 pesetas efectivas:

Resultando que por escritura pública que otorgó D. José Fernández Toral en Avilés a 22 de Mayo de 1930, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo D. Alejandro García Alvarez, procedió a formular el Reglamento por que habrá de regirse la Fundación, determinando las atribuciones del Patrono (entre las que fija las del nombramiento y separación del Maestro de la Obra pía), condiciones que éste ha de reunir, inspección y resolución de los asuntos que puedan interesar a la Institución, días y horas de clase y sueldo que ha de percibir el Profesor encargado de la enseñanza:

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Obra pía de cultura puede ser clasificada de beneficencia particular docente por reunir los requisitos que para estimarse como tal exigen los artículos 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que el Patronato de la misma puede ser confiado, en cumplimiento de la voluntad de la causante, al actual Cura párroco de Mollada y a los que le sucedan en el cargo; designándose, en su consecuencia, como primer Patrono a D. José Fernández Toral, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912; pues si bien la fundadora no reconoce más autoridad sobre el Patronato que nombra que la del Prelado de la diócesis y quiere que ni el Estado, ni la Provincia, ni el Municipio se inmiscuyan en sus funciones, sin embargo añade que

todo ello sea "en cuanto legalmente proceda"; y como, de conformidad con las prevenciones del artículo 4.º del Código civil, las disposiciones contrarias a las leyes deben tenerse por no puestas, de acuerdo con la salvedad hecha por la propia causante, procede estimar obligado al Patronato a rendir el servicio de contabilidad que se menciona:

Considerando que tanto los honos, como las obligaciones, depósitos y foro que posee esta Fundación deberá convertirlos el Patronato de la misma (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la citada Obra pía, como expresión de su capital:

Considerando que de no poderse llevar a cabo el deseo de la fundadora de que el Maestro de esta Institución sea sacerdote, deberá proveerse de la plaza en Maestro seglar, con las condiciones legales exigidas, si bien cuidará el Patronato de que se levante la carga piadosa en la forma ordenada:

Considerando que si existieran rentas sobrantes, pero no en la cuantía suficiente para llevar a cabo la construcción de la iglesia, deberá el Patronato proceder a su reparto anual entre los pobres del pueblo, según la expresa voluntad de la causante:

Considerando que, por lo que respecta al Reglamento por que ha de regirse esta Fundación, deberá modificarse en los siguientes puntos:

A) En cuanto al capítulo 2.º, apartado a), artículo 3.º, habrá de ser redactado de nuevo, agregando a lo ya indicado que el Maestro que se nombre poseerá necesariamente el correspondiente título profesional, requisito que señala como imprescindible para dedicarse a la enseñanza el artículo 183 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

B) El apartado c) de dicho artículo expresará que la modificación de estos Estatutos habrá de llevarse a cabo con la autorización del Protectorado.

C) El capítulo 5.º, artículo 9.º, será redactado en el sentido de que se proporcionará enseñanza en las Escuelas fundacionales los mismos días que en las nacionales.

D) El artículo 12, párrafo segundo, se modificará haciendo constar que el elegido para la plaza de Maestro habrá de ser de buena conducta moral y ostentar el título de Maestro nacional; y

E) El artículo 13 determinará que

el Maestro podrá ser separado de su cargo por incumplimiento grave de alguno de sus deberes profesionales, previa formación del oportuno expediente, en el que será oído el interesado, informando la Junta provincial de Beneficencia y que resolverá el Ministerio:

Considerando que elevado por el Patronato el proyecto de reforma y ampliación del edificio fundacional (en el que se comprende la construcción de la iglesia) y habiendo quedado en suspenso, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 29 de Agosto de 1935, la censura del mismo hasta que fuera clasificada la Fundación, procede que el proyecto sea remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, con el ruego de que, a vista de los informes emitidos por los señores Arquitecto de Castrillón, Médico forense de Avilés e Inspector de Primera enseñanza de Oviedo, acerca de las condiciones que reúne en la actualidad el edificio fundacional, manifieste si estima necesarias las obras que se proyectan ahora:

Considerando que el Patronato deberá proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, de la finca donada por la fundadora y en que ha de instalarse el Colegio:

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 50 de la Constitución de la República española, el Estado ejercerá la suprema inspección en materia de enseñanza sobre todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que la propia Ley política fundamental dictó en dicho artículo y en los dos precedentes:

Considerando que por ministerio del 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, las Fundaciones de Beneficencia docente, como la de que se trata, tienen el carácter de Escuelas públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida por la señora doña Carmen Finca García, en Villalegre (Oviedo), y en la que se proporcionará enseñanza primaria gratuita a los niños de la localidad; bien entendido que dicha enseñanza quedará sometida a la suprema inspección que ejerce sobre todo el territorio nacional, mediante sus órganos autorizados, el De-

partamento de Instrucción pública y Bellas Artes; y que ha de darse previo el cumplimiento de las disposiciones reguladoras en la materia sobre títulos académicos para ejercerla, material pedagógico, higiene escolar, etcétera, etc.

2.º Que se reconozca como Patrono de la expresada Fundación al actual Cura párroco de Molleda y Villalegre, D. José Fernández Toral, y a los que le sucedan en el cargo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio en que ha de instalarse el referido Colegio.

4.º Que, asimismo, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 los bonos, títulos, acciones, obligaciones, foro y metálico que hoy forman parte del capital fundacional, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya efectuado.

5.º Que proceda también a reformar en la manera que antes se indica los artículos 3.º, apartados a) y c) del capítulo II; 9.º, del capítulo V; párrafo segundo del artículo 12, y artículo 18 del proyecto de Reglamento por que ha de regirse esta Fundación.

6.º Que se remita a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio el proyecto de reforma de la casa Escuela; uniendo al mismo los dictámenes emitidos acerca de sus condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, y rogándose a dicha Oficina que manifieste si estima necesarias las obras que se proyectan.

7.º Que se declare que si hubiese rentas sobrantes y, por su escasa cuantía, no pudieran emplearse en la construcción proyectada por la fundadora, se destinen a limosnas entre los pobres de la localidad; y

8.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de Trabajo y Acción Social despache y resuelva V. I., por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que le habían sido atribuidos a la mencionada Subsecretaría por Orden de 21 Mayo último (GACETA del 22).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el número 1.º del Decreto de 28 de los corrientes (GACETA del 30), ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Geológico y Minero de España a don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito como Vocal al referido Centro, en el que ha dado pruebas de reconocida competencia en Geología y Minería; percibiendo el sueldo anual de 15.000 pesetas, computándose para el mismo el que en la actualidad tiene asignado como tal Ingeniero primero, o sea el de 8.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del Decreto de 28 del corriente mes (GACETA del 30), por el que se declara nulo el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de 14 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en el cargo de Vocales del mencionado Centro los señores D. Miguel Moya y Gastón de Iriarte,

D. Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo, D. Carlos Orti Serrano, D. Ricardo Madariaga Rojo, D. Manuel Pastor Mendivil, D. José Meseguer Pardo y D. José Cantos y Saiz de Carlos, los que volverán a la situación de Ingenieros auxiliares del referido Instituto que antes ocupaban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron que se encargase provisionalmente de la Dirección de la Oficina del Aceite don Ernesto de Oteyza y de Loma, Jefe de la Sección de Expansión Comercial de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 28 del pasado mes de Julio. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio próximo pasado (GACETA de hoy), ha tenido a bien disponer quede sin efecto la corrida de escala aprobada por Orden ministerial de 29 de Julio último, verificada en el Cuerpo de Ayudantes de Minas con motivo de las cesantías acordadas por Decreto de 26 del mismo mes; debiendo devolverse a la Subsección de Personal de Minas cuantos documentos relacionados con dicha corrida de escala se hayan recibido en los Centros en que esté afecto el personal a que en la misma se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Minas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

##### CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su incorporación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Luis Pérez Vidal y termina con Juan Ruiz Valverde, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas; a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

##### RELACION QUE SE CITA

###### *Altas como Guardias de Infantería.*

Luis Pérez Vidal, soltero.  
Francisco Requena Rojo, casado.  
Juan Navarro Ruiz, soltero.  
Juan Pujante Ortuño, soltero.  
Pablo Rodríguez Castillo, soltero.  
Martín Jiménez Fernández, casado.  
Patricio Panadero Alonso, soltero.  
Francisco Tomás Fernández, soltero.  
Miguel Molina Méndez, soltero.  
Pedro Pérez Sánchez (3.º), soltero.  
Nicolás Sánchez Lucas, soltero.  
Antonio Garcés Reyes, casado.  
Francisco Martínez Marín (3.º), soltero.  
Francisco Ruiz Fortes, soltero.  
Francisco Tortosa Díaz, soltero.  
Ramón Pérez Morales, soltero.  
José Martínez Ruiz, casado.  
Antonio Pérez Ceballos, soltero.  
Domingo Romero López, casado.  
Antonio Castillo del Pino, soltero.  
José Bernal Martínez, casado.  
Joaquín Morilla Zapata, soltero.  
Francisco Ferre González, casado.  
Juan Hernández Aguilera, soltero.  
Bartolomé Jiménez Flores, soltero.  
Francisco Alcaraz Ros, soltero.  
José del Vas Ros, soltero.  
Cristóbal Gázquez Rodríguez, soltero.  
José Villarejo García, soltero.  
Manuel Casal Ferreira, soltero.  
José Collado García, casado.  
José Martínez Mira, casado.  
José Martínez Ayllón, soltero.  
José Corral Quesada, soltero.  
José Manuel Sánchez, casado.  
Francisco Martínez Martínez (8.º), soltero.  
Enrique Medina Zapata, soltero.  
Ruperto Ortuño López, casado.  
Sabino Miguel Ponce, soltero.

José Llanes Montesino, soltero.  
Ramón Fernández Cayuela, soltero.  
Máximo Paños Rubio, soltero.  
Claudino Lamas Candedo, soltero.  
Mariano Vázquez Sánchez, soltero.  
Florentino Castillo Tevar, soltero.  
Eleuterio Martínez García, soltero.  
Juan Gómez Sánchez (5.º), casado.  
Miguel Corrales Villarino, soltero.  
Sacramento López Díaz, casado.  
Andrés Villarrubia Angél, soltero.  
Antonio Cervantes Valero, casado.  
Francisco Casanova Ruiz, soltero.  
Sixto Ruiz Panadero, soltero.  
Ramón Muñoz García, soltero.  
Basilio Triano Adame, soltero.  
José Rodríguez Victorio, soltero.  
Balbino Ortega Redondo, soltero.  
Felipe Fernández Suárez, casado.  
Francisco Espinosa García, soltero.  
Pedro Ejarano Jiménez, soltero.  
Francisco Carmona Chillarón, soltero.  
Julían Sánchez Muñoz, soltero.  
Manuel Durán Sanmartín, casado.  
Juan García Donado, soltero.  
Eusebio Ruiz Llerida, soltero.  
Fernando García Márquez, soltero.

###### *Altas como Cornetas.*

Juan Rueda Rueda, soltero.  
Antonio Hernández Lafuente, soltero.  
Francisco Romero López, casado.  
Francisco Magaña Contreras, soltero.  
Luis Vicente Peñalver, soltero.  
Manuel Moreno Zálvez, casado.  
Juan Mendieta Parreño, soltero.  
Luis Guzmán Guisado, soltero.  
Evaristo Gujjarro Tavira, soltero.  
Miguel Gálvez Pareja, soltero.  
Florencio González Martínez, soltero.  
Antonio Velázquez González, casado.  
Vicente Jiménez González, soltero.  
Juan Rodríguez López (8.º), soltero.  
José Fernández García (15.º), soltero.  
Ángel Ruiz Gómez (2.º), casado.  
Domingo Rodríguez Alcaraz, soltero.  
Marcos García Salinas, soltero.  
Pablo Varona Marcos, soltero.  
Mateo León Cano, casado.

###### *Altas como Trompetas.*

Pedro Martínez Mazcuñán, casado.  
Carmelo López Escudero, soltero.  
Juan Ruiz Villaverde, soltero.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Antonio Paris Selles y termina con Bernardino Navarro Oliva, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo má-

ximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

##### RELACION QUE SE CITA

###### *Altas como Guardias de Infantería.*

Antonio Paris Selles, soltero.  
Mariano Martínez Martínez, soltero.  
José Godoy Robles, soltero.  
D. Marcos García Romera, casado.  
Antonio Pérez Genestar, soltero.  
Miguel Brandaris del Valle, soltero.  
Juan Delicado Delicado, soltero.  
Monserrate García Diego, soltero.  
José López Romero, soltero.  
Antonio Bofi Donat, soltero.  
Ramón Villena Aracil, soltero.  
Joaquín González Guerrero, soltero.  
Antonio Carratalá Candela, soltero.  
Juan Juan Pérez, soltero.  
José Costa Sivera, soltero.  
Andrés Losa Salmerón, soltero.  
Bartolomé Pérez Grau, soltero.  
Hdefonso Pérez Pastor, soltero.  
Leopoldo Escolano Amorós, casado.  
Felipe Villa Hernández, soltero.  
Florencio Moriche Bargas, soltero.  
Rafael Gisbert Gisbert, soltero.  
José Cuenca Mira, soltero.  
Manuel Vicea Pacheco, soltero.  
Ginés Hernández Bienvenido, soltero.  
Antonio Ballesta Martínez, soltero.  
Antonio Alcocea Soto, soltero.  
Saturnino García López, casado.  
Juan Martínez Pérez (3.º), casado.  
Pascual Ruiz Alcaraz, casado.  
Juan Girao González, soltero.  
Antonio Oliver Fernández, casado.  
Bonifacio Ros Lorente, soltero.  
Antonio Martínez Molina (2.º), soltero.  
Martín Ayala Alcaraz, soltero.  
Antonio Alonso Martínez, casado.  
Elas Rojo Saura, soltero.  
Francisco Tortajada Alarcón, soltero.  
Manuel Nadal Belmonte, soltero.  
Eugenio Guillamón Cánovas, soltero.  
Antonio García Hernández (9.º), soltero.  
Félix Avilés Aranda, soltero.  
Ginés Ballester Menarejos, soltero.  
Mariano García Ros, soltero.  
Antonio Campillo Baño, casado.  
José Nortes Tovar, soltero.  
José Pérez Marín (2.º), casado.  
Juan Martínez Díaz (2.º), soltero.  
Francisco Molina Alcázar, soltero.  
Francisco Martínez Huertas, soltero.  
Tomás Martínez Cabrera, soltero.  
Leoncio Hermosilla García, soltero.  
Vicente Verdet Celda, soltero.  
José Paláu Estruch, soltero.  
Melchor Gracia Vidal, casado.  
Rafael Plaza Díaz, casado.  
Bartolomé Hernández Ruiz, casado.  
Juan Martín García (11.º), soltero.

###### *Altas como Guardias de Caballería.*

Jesús Cullera Aracil, soltero.  
José Anjorte Lucas, soltero.  
Alejo Martínez Sánchez, soltero.  
Juan Buigues Devesa, soltero.  
Rafael Saorin Gómez, soltero.  
Manuel Herrero Gómez, soltero.  
Joaquín Solano Montoya, soltero.  
Antonio Hernández Montoya, soltero.  
Agustín Romero Huertas, soltero.

Marcos Rubio López, casado.  
Antonio Hernández Balsalobre, soltero.  
Ramón Rueda Madrigal, casado.  
Layetano Cuenca Rives, casado.  
Indalecio Arranz Rodríguez, soltero.  
Carmelo Pérez Bernabé, casado.

*Altas como Cornetas.*

Simón de Haro Cuenca, soltero.  
José Menarguez Martínez, soltero.  
José Correas Andréu, soltero.  
Francisco Córdoba Teruel, soltero.  
Gabino España Gala, soltero.  
Francisco García Pérez (14.º), casado.  
Bernardino Navarro Oliva, casado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Pedro Galiano Sánchez y termina con Gregorio Salinas Ascaso, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Altas como Guardias de Infantería.*

Pedro Galiano Sánchez, soltero.  
Secundino Sánchez González, soltero.  
Manuel Flores Molina, soltero.  
Ángel Plá Seguer, soltero.  
Francisco Llambrich Moliné, casado.  
Francisco Borrás Fortuny, soltero.  
Juan Rebull Martí, soltero.  
Jaime Talleda Cuadras, casado.  
Manuel Tenes Peñafiel, soltero.  
Víctor González Valverde, casado.  
José Pozo Palacios, casado.  
Eusebio Pérez Cabrera, soltero.  
Juan Monistrol Vilalta, casado.  
Román Alastuy Araguas, soltero.  
Bernardo García Serna, soltero.  
José García Pérez (21.º), casado.  
José Bernabé García, soltero.  
Teófilo Pierna de Dios, casado.  
Jesús Barrau Esplot, soltero.  
Antonio Vilamasana Trius, casado.  
Francisco González Rodríguez, (10.º), soltero.  
José Díaz Fernández (11.º), soltero.  
Rafael Sahún Puyol, soltero.  
Demetrio Alonso Hernández, casado.  
Francisco Sastre Santos, soltero.  
José Peligero Garcés, soltero.  
José Campo Solanilla, soltero.  
Daniel Alvarez Cabezón, soltero.  
Enrique Redondo Avila, soltero.  
José Solsona Lidó, casado.  
Lorenzo Villalba Erevá, casado.

Antonio Molina Moreno, soltero.  
Arturo Sánchez Muñoz, soltero.  
Rafael del Rey Mateo, soltero.  
Francisco Lloréns Lloréns, soltero.  
Emilio Gozalvo Matías, soltero.  
Juan Martínez Jiménez, soltero.

*Altas como Cornetas.*

Evaristo Vega González, soltero.  
José Beltrán Domenech, soltero.  
Diego Reinaldos Sánchez, soltero.  
José Romero Gutiérrez, soltero.  
Antonio Espinosa Moya, soltero.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Juan Serrano Rodríguez (2.º), soltero.  
Francisco Junqueras Fort, soltero.  
Jesús Obón Bello, soltero.  
Gabriel Carulla Mayench, soltero.  
Ángel Allue Allue, soltero.  
Francisco Casañola Huerva, soltero.

*Altas como Trompetas.*

Eduardo Tonet Tonet, soltero.  
Valentín Polo Gálvez, soltero.  
Gregorio Salinas Ascaso, soltero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre del año en curso el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el trimestre corriente, a nombre de doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, propietaria del inmueble, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Pinar, número 7, ocupa en esta capital la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre del año en curso el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 15.000 pesetas,

las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el trimestre corriente, a nombre del propietario del inmueble D. José Iglesias Lorenzo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Profesor de Enseñanzas complementarias para obreros, vacante en la Escuela Profesional de Artesanos, de nueva creación, adscrita al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza a proveer es la de Profesor de Enseñanzas complementarias para obreros, con la dotación inicial de mil quinientas pesetas (1.500) y una gratificación eventual de cincuenta pesetas (50) mensuales, cuando la labor docente exceda de un promedio de tres horas diarias.

2.ª Los concursantes acreditarán con la partida de nacimiento ser españoles, mayores de edad y con certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, que no están incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los que aspiren a la mencionada plaza deberán estar en posesión del título de Perito industrial.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, debidamente reintegradas, y se presentarán en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de dicho organismo, que entregará a los interesados el oportuno resguardo.

4.ª A estas instancias se acompañarán los documentos a que se refiere la base 2.ª y además los siguientes:

a) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos de enseñanza aplicables en el desenvolvimiento de las clases de enseñanzas complementarias.

b) Programa detallado del desarrollo de las referidas clases en su aspecto teórico y en su aspecto práctico.

c) Cuantos justificantes de títulos y méritos aduzcan los interesados, acreditativos de prácticas y servicios realizados en instituciones de carácter profesional.

5.ª La resolución de estos concursos se hará de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente de Formación profesional, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1939 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

6.ª Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

a) Explicación de una lección sacada a la suerte del programa presentado por el opositor.

b) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el propio in-

teresado que señale el Tribunal en el momento del examen; y

c) Un trabajo de carácter práctico, señalado por el Tribunal en el mismo acto.

Los concursantes dispondrán de dos horas para preparar los dos primeros ejercicios, de una hora para exponerlos y de cuatro para el desarrollo completo del ejercicio práctico.

7.º El Tribunal que ha de juzgar los méritos y las pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente: Presidente, D. Miguel Torres Puñol.

Vocales: D. Antonio Sabaté Serrano y D. Rafael Fabra Compte.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitud dos plazas de Maestro para las Clases preparatorias, vacantes en la Escuela Profesional de Artesanos, de nueva creación, adscritas al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las plazas a proveer son las de Maestros de Clases preparatorias, con la dotación inicial de mil quinientas pesetas (1.500) y una gratificación eventual de cincuenta pesetas (50) mensuales cuando la labor docente exceda de un promedio de tres horas diarias.

2.º Los concursantes acreditarán, con la partida de nacimiento, ser españoles, mayores de edad y con certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, que no están incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los que aspiren a las mencionadas plazas deberán estar en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza.

3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, debidamente reintegradas, y se presentarán en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de dicho organismo, que entregará a los interesados el oportuno resguardo.

4.º A estas instancias se acompañarán los documentos a que se refiere la base 2.º y además las siguientes:

a) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos de enseñanza aplicables en el desenvolvimiento de las Clases preparatorias.

b) Programa detallado del desarrollo de las referidas clases.

c) Cuantos justificantes de títulos y méritos aduzcan los interesados, acreditativos de prácticas y servicios realizados en instituciones de carácter profesional.

5.º La resolución de estos concursos se hará de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente de Formación profesional, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

6.º Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

a) Explicación de una lección, sacada a la suerte, del programa presentado por el opositor.

b) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el propio interesado, que señale el Tribunal en el momento del examen; y

c) Un trabajo de carácter práctico señalado por el Tribunal en el mismo acto.

Los concursantes dispondrán de dos horas para preparar los dos primeros ejercicios, de una hora para exponerlos y de cuatro para el desarrollo completo del ejercicio práctico.

7.º El Tribunal que ha de juzgar los méritos y las pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. José Gómez Marco.

Vocales: D. Bernardo Artola y don Manuel Año Esbri.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pablo Delclós Dols solicita la devolución de la fianza por el depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa, que desempeñó desde el 27 de Junio de 1912 hasta el 5 de Diciembre de 1931:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 27 de Junio de 1912, con los números 22 de entrada y 5.916 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico.

2.º Otro, en 18 de Enero de 1913, con los números 18 de entrada y 6.038 de registro, por valor de 92 pesetas en metálico.

3.º Otro, en 30 de Agosto de 1918, con los números 46 de entrada y 9.166 de registro, por valor de 39 pesetas en metálico.

4.º Otro, en 27 de Febrero de 1923, con los números 40 de entrada y 11.478 de registro, por valor de 90 pesetas en metálico.

5.º Otro, en 29 de Octubre de 1921, con los números 249.921 de entrada y 98.586 de registro, por valor de 600 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 621 pesetas en metálico y 600 pesetas nominales:

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Delclós:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de fianza depositada

por D. Pablo Delclós Dols para garantizar su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa (Tarragona).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Escarpenté, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su gestión en el mencionado cargo, que desempeñó desde el 12 de Junio de 1931 al 30 de Junio de 1933:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas nominales, según resguardo número 295.280 de entrada y 125.806 de registro, cuya copia obra en el expediente, expedido en 12 de Junio de 1931:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Escarpenté Gracia por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin haberse presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la devolución de la fianza depositada por D. José Escarpenté Gracia para garantizar el cargo, que desempeñó, de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

##### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LL PROPIEDAD INTELLECTUAL

*Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer trimestre del año 1936.*

(Continuación.)

73.414.—Esta es la vida. Son cubano, por Julio Cueva (Julio Cueva Díaz), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.820.)

73.415.—Mis estilos. Número 3. Contiene: La banda llora, pasodoble; Anda, mi nenita, mueve el polisón, danzón; Corre Teresa, rumba, por Francisco Romero Valdés, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Dos, en folio apaisado la música, y en 4.º la letra, con seis hojas y cubierta la música y tres y cubierta la letra. (667.)

73.416.—Colección "Revaalz". Número 1, Azulear, vals; número 2, Charlestón; número 3, charlestón; número 4, Lejanías, vals; número 5, La caseta, pasodoble, por Jesús Alvarez Berenguer (S. Revaalz).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 págs. y portada. (46.821.)

73.417.—Noche de ronda, pasodoble, por Francisco Villaverde Expósito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (288.)

73.418.—Flor olvidada..., tango, por Francisco Villaverde Expósito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (289.)

73.419.—Let us be optimistic! (Seamos optimistas), fox-trot, por Jesús Camuesco Cancelada y Manuel Requena Millán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.822.)

73.420.—Dialogando, tango, por Fernando Ruiz Arquelladas y Rafael Mójoo Feijoo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (46.823.)

73.421.—Métele duro y parejo, tango, por Joaquín Alonso Martín, de la letra, y Fernando Ruiz Arquelladas y Raimundo Carnacho Lucendo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (46.824.)

73.422.—Tempranico, pasodoble, por Julio Duart Soler.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.825.)

73.423.—Besos de amor, vals-canción, por Ramón Perera Hernández y Manuel Cánovas Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.826.)

73.424.—¡Che..., Carmencita! Ranchera, por José Escrich Hijón.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.827.)

73.425.—Colección "Amarilla". Comprende: 1.º, Revoltosilla, canción; 2.º, ¡Miau!, fox; 3.º, El mosquito, gavota; 4.º, Vampiresa, canción; 5.º, Arriba y abajo, canción, por Angel Oliver (Angel Oliver Fernández).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y cubierta. (46.828.)

73.426.—Coplas de mis sentimientos, bajo los títulos siguientes: Que no te lleguen a faltar, En busca de otro querer, Talento más que caudales, Pagando su culpa está, Sentimientos de leona, por Alberto Monserrat Vallés.

Ejemplar manuscrito.—16.º con seis hojas y portada. (1.304.)

73.427.—Torerras, pasodoble flamenco, por Luis Reguero García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (34.)

73.428.—De la Andalucía mora, pasodoble, por Luis Reguero García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (35.)

73.429.—Así canta Andalucía, pasodoble flamenco, por Luis Reguero García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (36.)

73.430.—Faustina, marcha pasodoble, por Luis Reguero García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (37.)

73.431.—Sonata. Arreglo para guitarra, por Domingo Scarlatti; arreglador, Luis Sánchez Granada.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (616.)

73.432.—Célebre serenata. Arreglo para guitarra, por F. P. Schübert; arreglador, Luis Sánchez Granada.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (617.)

73.433.—Homenaje a Sor. Estudio de concierto, por Luis Sánchez Granada.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (618.)

73.434.—Aladynada. Espectáculo radio-tele-visio-camelístico en un acto, original, por José Jiménez Alvarez ("Aladyno").

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con seis hojas. (46.829.)

73.435.—París, Berlín, Moscú. Novela, por Luis León, seudónimo de José Fernández Lerena.

Avila.—Tipografía y Encuadernación de Senén Martín.—1936.—8.º con 335 páginas. (46.830.)

73.436.—Rosariyo la Cañi, canción, por Luis Alvarez Leiva y Francisco Peña Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja y cubierta. (1.305.)

73.437.—María del Pilar, pasodoble-canción, por Luis Alvarez Leiva y Francisco Peña Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º con una hoja y cubierta. (1.306.)

73.438.—Lira destemplá. Versos, por Juan Bautista Argente Morales, del texto, y Miguel Martínez Verchili, de los dibujos.

Valencia.—Imprenta de José Plá.—1933.—8.º marquilla con 173 páginas, más dos de índice y colofón. (3.003.)

73.439.—¡Cristo del Poder!! Comedia cómica-dramática d'avanguardia social, en dos actos i en prosa, original. Música del Maestro Asensi, por Jesús Morante Borrás.

Valencia.—Imprenta Renovación Tipográfica.—1934.—8.º menor con 53 páginas. (3.004.)

73.440.—El Mocador, por José María Juan García, con los seudónimos Juanito y Nemesio, del texto, dibujos y fotografías.

Valencia.—Imprenta Ruiz.—1933.—4.º marquilla con ocho páginas. (3.005.)

73.441.—Album Capricho. Contiene: 1.º, Bonita, danzón; 2.º, Desengaño, tango; por Alfonso Blasco Requena y Luis López Roca, de la música y de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (3.007.)

73.442.—Colilla, schotis; por Alfonso Blasco Requena.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (3.008.)

73.4b3.—¡Adiós! Monólogo dramático social, original; por Antonio Ginés Ortells.

Ejemplar manuscrito.—4.º con ocho hojas. (3.009.)

73.444.—Ya aplegat. Monolee cómic

en prosa, orichinal; por Antonio Ginés Ortells.

Ejemplar manuscrito.—4.º con diez hojas. (3.010.)

73.445.—Mujer de mis amores. Pasodoble con refrán cantado, por Vicente Terol Gandía y Arturo Terol Gandía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (3.011.)

73.446.—Album Cuplé. Contiene: ¡Soy de Cuba! y Pasión y olvido, por Ismael (Ismael Serneguet Gallego).

Ejemplar escrito a máquina.—8.º marquilla con dos hojas y cubierta. (3.012.)

73.447.—Paquito Peris. Pasodoble torero, por Vicente Tarazona Llacer, de la letra, y Vicente San Benito Vidal, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (3.013.)

73.448.—La niña de cristal. Comedia en un acto, en prosa i en vers, original, por Eduardo Buil Navarro.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 58 hojas. (3.014.)

73.449.—Piedad por lástima. Drama en cuatro actos, original, por José Cervera Plasencia.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 141 hojas. (3.016.)

73.450.—Seisdedos. Tragedia campesina. Cuatro cuadros en poesía, por Pascual Pla y Beltrán.

Valencia.—Imprenta Cosmos.—1934. 8.º con 108 páginas y colofón. (3.017.)

73.451.—Pinceladas, por Ramón Andrés González, del texto; Vicente Calvo Acacio, del prólogo, y Pascual Llop Martínez, del dibujo de la portada e ilustraciones.

Valencia. Tipografía El Turia, 1934.—8.º con ocho de prólogo, 86 de texto e índice. (3.018.)

73.452.—Dalias y Amapolas. Colección de ocho bailables para banda. Contiene: Número 1, Salvador Marco; 2, Olé, los castizos; 3, Maruja Segura; 4, Anki-Ka; 5, Florindo; 6, Melosita; 7, Tus delicias, y 8, Paco Ballester, por Eusebio Segura García.

Barcelona. Joaquín Mora, 1934.—8.º marquilla con 20, más dos de cubierta. (3.019.)

73.453.—Documentos usuales, notas y normas didáctico-pedagógicas para su aplicación, por Clemente Carrasco Torromé.

Valencia. Imprenta de José Olmos, 1933.—4.º con 142 páginas, más dos de índice. (3.020.)

73.454.—Civilitzats, Tanmateix, comedieta en un acte, orichinal; Lili, comedieta en un acte, original, y Leonor o El problema domèstic, sàinet en un acte, original, por Carlos Soldevila Zubiburu.

Barcelona. Imprenta Gràfica Aleu, Domingo & Compañía, S. L., 1932.—8.º menor con 15 páginas la primera, 13 la segunda y 17 la tercera. (17.505.)

73.455.—Su Reina (His Queen), por Bernard Hamilton, traductor, Edita, Sociedad anónima.

Barcelona. Imprinto Giró, 1929.—8.º con 320 páginas. (17.506.)

73.456.—Album Savall número 1. Contiene: Número 1, La Baturrica, baile; 2, De Inglaterra a España, couplet; 3, Sigueme, couplet; 4, Les Attaches, couplet; 5, España mía, baile, y 6, Cortedades, couplet, por Joaquín Savall Carnicé.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (17.507.)

73.457.—Album Savall número 2. Contiene: Número 1, Modistillas, couplet; 2, El Inglés, couplet; 3, Musas, couplet; 4, El Chirigay, couplet; 5, Verdadera muñeca, couplet, y 6, Cancan chantencler, couplet, por Joaquín Savall Carnicer.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.508.)

73.458.—Album Savall número 3. Contiene: Número 1, Nobleza cañi, baile; 2, Fiesta valenciana, baile; 3, A nostre heroi, baile sardana; 4, Caras y piernas, baile; 5, Kama Llarch, baile, y 6, And Tanod, baile, por Joaquín Savall Carnicer.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.509.)

73.459.—Colección Mollá. Comprende: Fin de Fiesta, jota; En Alta mar, pasodoble, y Pregón rifeño, marcha moruna, por Juan Mollá Llaser.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.510.)

73.460.—Album Crisantemos. Contiene: Número 1, Perfumes de Mayo, vals; número 2, Cimbres, schotis; número 3, Iberiana, marcha; número 4, Foxtrrier, foxtrot; número 5, Requeibros, pasodoble, por Juan Cañellas Mercé.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 4 hojas. (17.512.)

73.461.—Amelia o El calvario de una joven virtuosa. Novela, por Lotario Vecchi Rognoni, seudónimo Alfonso de Florencia.

Barcelona.—Editorial Vecchi, 1928-1929.—Dos en 8.º marquilla, con 1.758 páginas, más cuatro de índice el tomo primero, y 1.608 páginas, más tres de índice, el tomo segundo. (17.513.)

73.462.—La Hermana María. (Gran novela de amor), por Margarita Lebrún, seudónimo de Lotario Vecchi Rognoni.

Barcelona.—Imprenta de Domingo Clarasó, 1929.—Dos en 8.º marquilla, con 1.635 páginas el tomo primero y 2.054 páginas y tres de índice el tomo segundo. (17.514.)

73.463.—Radio Ciencia, por Agustín Riu Molins.

Barcelona.—Imprenta La Poligráfica, 1932.—8.º marquilla, con 156 páginas, más dos de índice y 18 láminas. (17.515.)

73.464.—Vocabulario de catalanismos, por Miguel Marçet Carbonell.

Barcelona.—Gráfica Esmandia, 1928. 8.º, con 207 páginas. (17.516.)

73.465.—L'herencia de l'Oncle. Monólogo, por Pedro Borrell y Sendra. Barcelona.—Imprenta de A. Caballé, 1929.—8.º marquilla, con 8 páginas. (17.517.)

73.466.—Album Godoy-Bravo número 1. Contiene: Rosita de Mayo, Valiente susto, Meta usted; Ay, chófer; Ven, divina; Oigame, señor, por M. Godoy, seudónimo de Mercedes Belenguier Machoncós, y J. Bravo, seudónimo de José Ribé Saperas.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 6 hojas y cubierta. (17.518.)

73.467.—¡No te acuestes sin verme! Vodevil en un acto, por José Guitart Faura.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 22 hojas. (17.519.)

73.468.—La cascada ideal. Vodevil en un acto, por José Guitart Faura.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 25 hojas. (17.520.)

73.469.—La pera de Pepe. Vodevil en un acto; por José Guitart Faura.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 27 hojas. (17.521.)

73.470.—El fingido embajador. Vodevil en un acto, por José Guitart Faura.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 22 hojas. (17.522.)

73.471.—Ilusión de plata. Tango, por Enrique Oliva Espelt.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 2 hojas. (17.525.)

73.472.—Flor de Granada. Paso doble, por Enrique Oliva Espelt.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.572.)

73.473.—Del Rosal Pensante, por José María Vargas Vila.

Barcelona.—Casa Editorial Sopena, 1921.—En 8.º, con XIII, más 236 páginas. (17.525.)

73.474.—Cielo la gitana, por Joaquín Sanmartín Sirvent y José María López Valero, con el seudónimo colectivo "J. Lanuza".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.526.)

73.475.—Album de poesías. Primera serie. Contiene 30 composiciones, por Manuel Mayol Felip.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º marquilla, con 30 páginas y cubierta. (17.527.)

73.476.—Album de poesías. Segunda serie. Contiene 30 composiciones, por Manuel Mayol Felip.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º marquilla, con 30 páginas y cubierta. (17.528.)

73.477.—Noche española. Baile, por Rafael Aduá Furió y Rafael Parellada Picoret.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (17.529.)

73.478.—Album Adua. Contiene: Rosas y espinas, canción-java; La del mantón, canción schotis; La Alegría del Taller, canción pasacalle; Niña Malagueña, canción pasacalle; Alma Argentina, pericón; Doncellita modelo, fox-trot; por Rafael Aduá Furió, de la música, y "Mary Ester", seudónimo de Antonio Esteller Badía, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con 13 hojas de música y seis de letra. (17.530.)

73.479.—Joaquín... ¡No te cases! Comedia de costumbres barcelonesas en un acto, original, por Eugenio Sánchez Zaragoza.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con 63 hojas y cubierta. (17.531.)

73.480.—El último cochero. Apropósito en un acto, original, por Eugenio Sánchez Zaragoza.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con 38 hojas y cubierta. (17.532.)

73.481.—Las apariencias engañan. Apropósito en un acto, original, por Eugenio Sánchez Zaragoza.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con 28 hojas y cubierta. (17.533.)

73.482.—El final de la Marsellesa. Comedia vodevilesca en un acto, original, por Eugenio Sánchez Zaragoza.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º, con 60 hojas y cubierta. (17.534.)

73.483.—Album número 1. Bailes. Contiene: número 1, Makoki; número 2, Wallencar; número 3, Bad-Bad;

número 4, Serras serranas; número 5, Fémica; número 6, "Quisiera verte bailar; por "A. Pupui Lube, seudónimo de Emilio Español Gelis, y "Lumaceo", seudónimo de Luis Carrasco Martínez. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (17.535.)

73.484.—Album número 2, Bailes. Contiene: Número 1, Mis fatigas; 2, Odesa; 3, Como mi negro; 4, Te diré; 5, Gelis, y 6, Tango Román, por "A. Lupin Lube", seudónimo de Emilio Español Gelis.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.536.)

73.485.—Album número 3, Bailes. Contiene: Número 1, Viva Wilson; 2, Do Brazil; 3, Trieste; 4, Del Moncayo; 5, De Triana al Avapiés, y 6, Padre Lambau, por Emilio Español Gelis, con seudónimo de "A. Lupin Lube".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (17.537.)

73.486.—Secret d'Amor, idili dramático, original, por Pedro Borrell Sendra. Barcelona. Imprenta Ibérica, 1917.—4.º con 12 páginas. (17.538.)

73.487.—La Condesa Blanca, novela, por Miguel Rivas Morales.

Barcelona. Imprenta Rafols, 1927.—8.º con 286 páginas. (17.539.)

73.488.—La coluptuosa, novela, por Miguel Rivas Morales.

Barcelona. Imprenta Rafols, 1928.—8.º con 213 páginas. (17.540.)

73.489.—Cuerpo de mujer, novela, por Miguel Rivas Morales.

Barcelona.—Núñez y Compañía, Sociedad anónima, 1929.—8.º con 283 páginas. (17.541.)

73.490.—La querida ideal, novela, por Miguel Rivas Morales.

Barcelona.—Núñez y Compañía, Sociedad en Comandita, 1929.—8.º con 280 páginas. (17.542.)

73.491.—Cuatro Sardanas. Contiene: Número 1, La Flor de Vilabertrán; 2, La pubilla de Calafell; 3, Cançó de la llar, y 4, L'aplec de Sant Farriol, por Narciso Carbonell Turbau.

Ejemplar manuscrito.—Folio doble con dos hojas. (17.543.)

73.492.—Album Solá. Contiene: Número 1, Chupona, one-step; 2, Rosada, sardana, y 3, Tardança, sardana, por José Solá Torrella.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.544.)

73.493.—Colección Carbonell. Contiene: Número 1, Jeux d'Enfants, one-step; 2, Arlequin, pericón, y 3, Entre sueños, vals lento, por Narciso Carbonell Turbau.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.545.)

73.494.—Album de tres piezas de música (A). Contiene: Número 1, Que te pongas bien; 2, El rapacín, poutpurri sobre motivos populares; 3, Mirate bien al espejo, tango, por Jaime Planas Simó, de la música y letra de la tercera y del arreglo de la música de los números 1 y 2, y Amaro García Miranda, del arreglo de la letra de los números 1 y 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (17.546.)

73.495.—Album de tres piezas de música (B). Contiene: Número 1, Mujer traicionera; 2, Java de amor, y 3, Celestina, por Jaime Planas Simó, de la música; Rafael Moragas Barret, de la letra del número 1; Enrique Nieto de Molina, de la letra del número 2, y Amaro García Miranda, de la letra del número 3.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (17.547.)

73.496.—Como todos, Tango canción, por Amaro García Miranda, de la letra, y Martín Lizcano de la Rosa, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (17.549.)

73.497.—Castañuelas. Pasodoble andaluz, por Martín Lizcano de la Rosa.

Barcelona.—Tipografía Cañellas, 1931.—En 4.º, con dos hojas. (17.550.)

73.498.—Sonrisa, Pericón, por Juan Francisco Gavaldá.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas y dos de instrumentos. (17.551.)

73.499.—Las dos golfas. Melodrama en siete actos, por Pierre Decourcelle y Edmon Tarbé, Traductor, Ricardo Estrada Estrada.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio, con 131 páginas y cubierta. (17.552.)

73.500.—Por... Chicuelinas. Pasodoble, por "Refalá", seudónimo de Rafael Torregrosa Penalba, e Ibo Galés Farriols.

Barcelona.—Enrique Prevosti, 1929. En 8.º marquilla, con dos hojas.

(17.553.)

73.501.—El Guayabito. Pericón, por Alberto Torregrosa Penalba y Leandro Carraté Vagué.

Barcelona.—Enrique Prevosti, 1929. 8.º marquilla con dos hojas. (17.556.)

73.502.—Moro y gitano. Pasodoble, por "Rafalá", seudónimo de Rafael Torregrosa Penalba y Rafael Aduá Furió.

Barcelona.—Enrique Prevosti, 1929. En 8.º marquilla, con tres hojas.

(17.555.)

73.503.—De la Puerta del Sol. Schotfisch castizo, por Rafael Torregrosa Penalba, seudónimo "Rafalá", e Ibo Galés Farriols.

Barcelona.—Enrique Prevosti, 1929. 8.º marquilla con tres hojas. (17.557.)

73.504.—Pasión Criolla, pericón argentino, por Alberto Torregrosa Penalba.

Barcelona.—Enrique Prevosti, 1930. 8.º marquilla con tres hojas. (17.557.)

73.505.—La valoración de la peseta; por Francisco Cambó y Batlle.

Barcelona.—Imprenta López Llausàs, 1929.—8.º con 234 págs. (17.558.)

73.506.—Por la concordia; por Francisco Cambó y Batlle.

Barcelona.—Nagsa, 1930.—8.º con 203 páginas. (17.559.)

73.507.—"Les Dictadures"; por Francisco Cambó y Batlle.

Barcelona.—Tipografía Emporium, S. A., 1929.—8.º con 226 páginas. (17.560.)

73.508.—Album "Visanli", núm. 25. Contiene: El Rabo.—Muscat.—El Tiburón.—Regionalismo.—Lo parece.—El calmo; por J. Visanli, seudónimo de Joaquín Sanmartín Sirvent, de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis hojas de música y una de letra. (17.561.)

73.509.—Añans que l'honor..., drama en tres actos i en prosa, original; por Tomás Ribas y Juliá.

Mataró.—Imprenta Tria y Tarragó, 1929.—Folio con 20 páginas. (17.562.)

73.510.—L'amor i l'art, comedia en tres actos i en prosa, original, por Tomás Ribas y Juliá.

Mataró.—Imprenta Tria y Tarragó, 1929.—Folio con 20 páginas. (17.563.)

73.511.—Enciclopedia Universal Ilustrada (Europeo-Americana), por autor anónimo. Editor, Espasa-Calpe, S. A.

Madrid.—Imprenta Espasa-Calpe, Sociedad anónima.—1928, 1929, 1930 y 1931.—15 de 25 por 17 centímetros, con 1.709 páginas el tomo 61; 1.638, el tomo 62; 1.646, el 63; 1.446, el 64; 1.539, el 65; 1.522, el 66; 1.651, el 67; 1.689, el 68; 1.738, el 69; 1.580, el 70; 1.450, el Apéndice 1.º; 1.428, el 2.º; 1.545, el 3.º; 1.553, el 4.º, y 1.603, el 5.º (17.564.)

73.512.—Heroína, comedia en un acto, original, por Agustina Vilasaló Artigas.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 49 hojas. (17.565.)

73.513.—Colección de cinc sardanes. Contiene: Riallera; Farigola i rimani; Mar encantada; Primaveral; El ram santjoanenc, por Antonio Pérez Moya.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve hojas. (17.566.)

73.514.—Los nuevos séptimo sentido y octavo arte; por Antonio Farreny Rabaget.

Barcelona.—Imprenta Inglesa de José Palou, 1931.—8.º menor con 30 páginas y cubierta. (17.568.)

73.515.—El Zaragozano en 1932, Calendario arreglado al Santoral y Meridiano de Cataluña; por Joaquín Yagüe Ibáñez.

Barcelona.—Tipografía Cosmos, 1931.—8.º con 48 páginas. (17.569.)

73.516.—Proyectos de interiores; por José Artigas Darnis.

Barcelona.—P. Yuste, 1923.—4.º apaisado con 40 hojas. (17.570.)

73.517.—Cerrajería Artística y Práctica; por José Artigas Darnis.

Barcelona.—Ramón Folch, 1923.—255 por 37 centímetros con 80 hojas. (17.571.)

73.518.—Arte del mueble.—Revista de Mobiliarios. Tomos primero, segundo, tercero y cuarto; por José Artigas Darnis.

Barcelona.—P. Yuste los dos primeros y J. Bis los otros dos.—1927, 1928, 1929 y 1931.—Cuatro de 27 por 37 centímetros con 72 láminas cada tomo. (17.572.)

73.519.—Celtibéricas. (Suite.) Contiene: 1. El bon cassador; 2. Els tres dailaires; 3. "Tiempo de Sevillanas"; 4. Cantos gallegos; 5. Caterina d'Alió; 6. Marxa catalana (Penadés); por José Sancho Marraço.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 páginas. (17.574.)

73.520.—Colección de sis Nades. Contiene: Al-leluia.—Cap a Betlem van dos minyons.—Les besties al Neiment.—Cancó del Rabadà.—El tune, que tan tune.—Dança dels pastors; por Antonio Pérez Moya.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 13 páginas. (17.577.)

73.521.—Rosario a dos o tres voces y órgano y cinco Ave Marías a una y dos voces y órgano, por José Sancho Marraço.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 páginas. (17.578.)

73.522.—Misa en honor de San Agustín, a tres voces y órgano o armonium, por José Sancho Marraço.

Barcelona.—Boileau, 1915.—Folio con 33 páginas. (17.580.)

73.523.—Manejo de himnos. Contie-

ne: Número 1, Dos d'Agost; núm. 2, A los Inmortales Federales; núm. 3, La liberal Pineda; núm. 4, Flotante solar; núm. 5, Francesc Macià, por "Sufrido Destapeña", seudónimo de Francisco Fontrodona Fontrodona.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (17.583.)

(Continuad.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

#### CONCESIONES Y SEÑALES MARITIMAS

Vistos los "Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el tercer trimestre del año actual, redactados por los Ingenieros encargados de los Servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de abastecimiento de las señales aisladas, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas marítimas en los presupuestos citados con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos pasados para abastecimiento de las señales aisladas, ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación el Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumentos de precios de jornales o materiales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorice aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y por tanto, se debe seguir análoga norma para el tercer trimestre del año actual:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el tercer trimestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, que suman un total de 50.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo séptimo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio:

PROVINCIAS	SERVICIOS	DE CADA FARO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Alicante .....	San Antonio.....	156,00	
Idem .....	La Nao.....	234,00	
Idem .....	Altea .....	252,00	
Idem .....	Cabo Huertas.....	234,00	
Idem .....	Santa Pola.....	234,00	1.110,00
Almería .....	Cabo de Gata.....	115,00	
Idem .....	Mesa Roldán.....	240,00	
Idem .....	Sabinal .....	115,00	
Idem .....	Isla de Alborán:		
	Grupo A).—Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán .....	2.295,00	
	Grupo E).—Transporte entre Almería y Alborán.....	610,00	3.375,00
	ISLA DE MALLORCA		
Baleares .....	Cabo Blanco.....	225,00	
Idem .....	Aucanada .....	150,00	
Idem .....	Calafiguera e Islote del Toro.....	1.300,00	
Idem .....	Formentor .....	2.000,00	
Idem .....	Cabo Salinas.....	180,00	
Idem .....	Lebeche y Tramontana.....	1.150,00	
Idem .....	Cabrera .....	555,00	
Idem .....	Punta Grosa de Sóller.....	100,00	5.660,00
	ISLA DE MENORCA		
Baleares .....	Dartuch, Caballería, Favariix y Punta Nati.....	700,00	
Idem .....	Isla del Aire.....	1.800,00	2.500,00
	ISLA DE IBIZA		
Baleares .....	Faros, boyas y balizas.....	4.250,00	4.250,00
Cádiz .....	Trafalgar .....	450,00	
Idem .....	Punta Paloma.....	300,00	
Idem .....	Punta Carnero.....	210,00	
Idem .....	Isla Verde.....	200,00	
Idem .....	Ceuta .....	200,00	1.360,00
Las Palmas (Canarias).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Naos, Martiño, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina e Isleta.....	6.000,00	6.000,00
Tenerife .....	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal y Punta Orchilla.....	3.000,00	3.000,00
Castellón .....	Columbretes .....	5.250,00	5.250,00
Coruña (La).....	Faro y sirena de Sisargas.....	1.125,00	
Idem .....	Ría de Corcubión.....	1.100,00	2.225,00
Gerona.....	Cabo de Creus y puerto de Cadaqués.....	375,00	375,00
Guipúzcoa .....	Santa Clara y La Plata.....	324,00	324,00
Huelva .....	Barra de Huelva.....	500,00	
Idem .....	Faro del Rompido de Cartaya.....	150,00	
Idem .....	Luces del Rompido de Cartaya.....	150,00	800,00
Lugo .....	Isla Colleira.....	350,00	350,00
Málaga .....	Calaburras .....	96,00	96,00
Murcia .....	Cabo Tiñoso.....	540,00	540,00
Pontevedra .....	Isla de Sálvora, Ons, luces permanentes de las rías de Arosa y Pontevedra .....	5.300,00	
Idem .....	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo.....	4.200,00	9.500,00
Tarragona .....	Isla de Buda.....	1.280,00	
Idem .....	Fangal .....	463,00	
Idem .....	La Eaña.....	550,00	
Idem .....	Salou .....	220,00	2.513,00
Servicio Central de Señales marítimas .....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el tercer trimestre del año actual.....	772,00	772,00
	Total.....		50.000,00

2.º Autorizar en todos los faros de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar el servicio de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración; y

—3.º—Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando el oportuno presupuesto.”

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vistos los Presupuestos generales del Estado en la parte referente al Ministerio de Obras públicas, que en su capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto único, asigna al tercer trimestre del año actual la cantidad de 15.075 pesetas con destino a gastos de oficina, servicio y limpieza de faros:

Considerando que la distribución de dicho crédito entre las provincias marítimas se ha hecho atendiendo no sólo a los presupuestos formulados, sino más bien al número e importancia de los faros afectos a ellas, toda vez que no es posible asignar a cada una lo por ellas solicitado:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse por el sistema de administración, lo cual también permite, en el presente caso, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para atender a los gastos de oficina, servicio y limpieza de faros durante el tercer trimestre del año actual la cantidad total de 15.075 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, autorizándose se libre el gasto con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio:

*Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.*

	PESETAS
Alicante .....	600
Almería .....	430
<b>Baleares:</b>	
Mallorca .....	1.500
Menorca .....	950
Ibiza .....	430
Barcelona .....	250
Cádiz .....	900
<b>Canarias:</b>	
Las Palmas .....	650
Tenerife .....	850
Castellón .....	600
Coruña .....	1.450

	PESETAS
Gerona .....	550
Granada .....	180
Guipúzcoa .....	450
Huelva .....	380
Lugo .....	330
Málaga .....	300
Murcia .....	400
Oviedo .....	900
Pontevedra .....	880
Santander .....	700
Tarragona .....	350
Valencia .....	200
Vizcaya .....	350
Servicio Central de Señales Marítimas .....	495
<b>Total .....</b>	<b>15.075</b>

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, librándose seguidamente dichos importes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS.**

Visto el expediente de D. Buenaventura Bagaria Vidal para aprovechar 2.000 litros por segundo del río Durán, en términos de Maranges (Gerona) y Ellar (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que anunciada la admisión de proyectos no se presentó más que el del solicitante, y que abierta la oportuna información pública se presentaban las siguientes reclamaciones, entre las principales: de D. José Lombat y otros vecinos de Olopte, y D. Ramón Durán y otros vecinos de Maranges, que piden sean respetados sus derechos al uso del agua para riegos que vienen disfrutando desde hace muchos años; D. Luis Santasusana, Apoderado de Riegos y Fuerzas del Ebro, pidiendo se respeten sus concesiones en el Segre y Ebro, y D. Enrique Vila, en nombre de Caminos de Hierro, y Santos y Minas de Cataluña, como presunto heredero de los derechos que pudiera tener D. Hermenegildo Gorria, que tenía solicitado una concesión en el mismo río:

Resultando que esta última reclamación fué desestimada el 10 de Mayo de 1924 y se comprobó que dicha concesión no era perjudicada por la del Sr. Bagaria:

Resultando que concedido un plazo a los reclamantes regantes por Orden de 15 de Octubre de 1924 para que probaran sus derechos, lo hicieron así, con expedientes posesorios, haciendo la inscripción los de Ellar y quedando pendiente de expediente de los de Olopte de que la División Hidráulica del Ebro comunicara el resultado de los aforos:

Resultando que a su debido tiempo informaron favorablemente las Jefaturas de Obras públicas de Gerona y Lérida, el Consejo de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que por lo anteriormente expuesto, por no estar debidamente reintegrado el proyecto y por haber informado la Jefatura de Obras públicas la necesidad de suprimir el embalse proyectado entre dos trozos de canal en el Torrente Toral, que devuelve el expediente al señor Gobernador por Orden de 11 de Noviembre de 1926 para el debido reintegro y corrección del proyecto en lo referente al embalse, pidiéndose además a los servicios correspondientes aforos de la acequia Olopte, como consecuencia de una de las reclamaciones, y del río, por estimar que su caudal no alcanza a lo solicitado:

Resultando que presentado de nuevo el proyecto informa la Jefatura de Aguas que la toma de la acequia Olopte está situada aguas abajo del desagüe del aprovechamiento solicitado, por lo que no queda afectada dicha acequia, y en cuanto al caudal medio del río dice: Que en verano e invierno puede fijarse en 1.000 litros por segundo y en 2.000 en el resto del año y, por último, que el caudal a respetar es sólo de 210 litros por segundo para los regantes de Maranges, en vista de lo cual, de haberse reintegrado el proyecto debidamente y de haberse efectuado las modificaciones ordenadas, propone se otorgue la concesión imponiendo condiciones:

Resultando que emitido por la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza el preceptivo informe, lo hace favorablemente con condiciones para el caso de constitución de Sociedad, transferencia o arrendamiento del salto:

Considerando que este expediente está tramitado reglamentariamente y el proyecto debidamente reintegrado:

Considerando que las reclamaciones han sido resueltas o atendidas y que el petionario ha hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en terrenos de dominio público, en la Caja de Depósitos, Tesorería de Gerona, número 141 de entrada y 1.776 de registro:

Considerando que las modificaciones ordenadas han sido cumplidas y que aunque el caudal solicitado parece que no alcanza al medio anual que circula por el cauce, la vigente ley de Aguas dice que la Administración no responde nunca del caudal que se otorga:

Considerando que por haber sido acreditados sus derechos hay que respetar 210 litros de agua por segundo derivados para los regantes de Maranges:

Considerando que todos los informes son favorables y que no existen causas por las que haya que denegar este aprovechamiento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Buenaventura Bagaria Vidal, domiciliado en Barcelona, Rambla de Cataluña, número , para aprovechar aguas del río Durán, en términos de Maranges (Gerona) y Ellar (Lérida), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto modificado en Barcelona en 15 de Noviembre de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Moore, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo después de respetar el caudal de 210 litros por segundo para los regantes de Maranges, que han acreditado el derecho al uso de las aguas, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

3.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el concesionario deberá adoptar las disposiciones convenientes, cuyo proyecto someterá previamente a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro, a fin de garantizar en todo tiempo a los regantes de Maranges la posibilidad de aprovechar el caudal consignado.

4.ª El desnivel bruto que se autoriza es el de ciento ochenta y seis metros ochenta y siete centímetros (186,87 metros), debiendo quedar la coronación de la presa cinco metros cincuenta centímetros (5,50 metros) más baja que el piso del puente sobre el río Durán, en el camino de Maranges a Ellar, y el desagüe inmediatamente aguas arriba del origen de la acequia denominada Noguera Nova de Olopte.

5.ª Antes de comenzar las obras deberá el concesionario someter a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro un proyecto de replanteo en que se detallen las dimensiones de la sección del canal y se justifique debidamente la capacidad de éste.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro y siendo de cuenta del interesado los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se designen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como es la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión con pérdida de la fianza por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

16. En el caso de constitución de Sociedad explotadora del salto, transferencia de la concesión o arrendamiento de dicho salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fija el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, y especialmente las siguientes: certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Real decreto y Real orden y un ejemplar de los Estatutos por los que se rija dicha Sociedad, de cuyas modificaciones, que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial*

de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de fecha 30 de Julio último, vengo en nombrar a D. Eduardo Bonilla de la Vega, D. Rafael Terol Soriano y D. Mariano Val Chivite, Vocales de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Madrid.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general de Sanidad, Jesús Jiménez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por don Luis García Roco, Ingeniero Industrial afecto a la Delegación de Málaga, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga del que viene disfrutando en virtud de Ordenes de esta Dirección general de 14 de Mayo y 13 de Junio del corriente año.

Vistos el certificado médico que acompaña y los informes favorables del Consejo de Industria y del Ingeniero Jefe de la provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria y con arreglo a lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a D. Luis García Roco la segunda prórroga de un mes que solicita, que disfrutará sin derecho a percibo de sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, Alvaro Díaz Quiñones. Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.